

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Yo, Juana Rodríguez Villanueva, secretaria de la Novena Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en Asuntos Comerciales, certifico y doy fe que en los archivos de esta cámara hay un expediente de carácter comercial marcado con el número 1531-2021-EREE-00005, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

Exp. núm. 1531-2021-EREE-00005

NCI núm.1531-2021-EREE-00005

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años ciento setenta y ocho (178) de la Independencia y ciento cincuenta y ocho (158) de la Restauración.

La Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, segundo piso del edificio de las Cortes, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, sector La Feria de esta ciudad, teléfono 809-533-3118, extensión 3430, correo electrónico 9nacivilycomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por Tania I. Gómez Rodríguez, jueza, asistida por la secretaria infrascrita, Juana F. Rodríguez Villanueva, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Restructuración y Liquidación, la siguiente resolución.

Con motivo de la solicitud de liquidación societaria expedita por inactividad, dirigida a este tribunal por La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ente de derecho público con personalidad jurídica propia conforme a la Ley No. 227-06, del 19 de junio del 2006, debidamente representada por su Director General Luís Valdez Veras, dominicano, mayor de edad, funcionario público, provisto de la cédula de identidad y electoral número 001-0310025-1, con domicilio legal para todos los fines del presente recurso en el edificio localizado en el número 48 de la avenida México, sector de Gazcue, de esta ciudad, inmueble que aloja la sede principal de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual actúa de acuerdo a lo estipulado en los artículos 141, 154 y 166 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del 2010, representado por la Subdirectora Jurídica, licenciada Yorlin Vásquez Castro,

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005

Página 1 de 107



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES dominicana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1879944-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; quien a su vez ha designado como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Sandy Antonio Gómez Cruz, Davilania Quezada Arias y Gladys Cabrera, dominicanos, mayores de edad, abogados de los Tribunales de la República, casados, respectivamente, provistos de las cédulas de identidad y electoral números 001-0567146-5, 001-1345020-9 y 001-1842132-0, respectivamente, con domicilio profesional abierto en las oficinas de la Gerencia Legal, ubicada en el piso número 6, lado B del edificio localizado en la avenida México, número 48, sector de Gazcue, de la ciudad. En lo adelante parte solicitante.

Respecto de las entidades: 1) As Criti, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-57193-4; 2) Andimex Andujar Importación Exportación, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-55830-1; 3) Azk de Inversiones Inmobiliarias, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52578-9; 4) B.G Industrial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52571-1; 5) Bacacha Mens Shoes, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-58425-4; 6) Banca Re-mida, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-30408-4; 7) Bella Blu, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-11542-4; 8) Bellalva, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-09061-8; 9) Blue Green, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-49676-5; 10) Cohen Moya & Asociados, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-51580-5; 11) Comercial Latina, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52487-1; 12) Comercial Villa Francisca, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-56548-9; 13) Condominio Paraíso, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-19582-7; 14) Confecciones Oriente S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52539-8; 15) Conisa Compañía Nacional de Inversiones, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-53455-9; 16) Consorcio Financiero del Caribe, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-51300-4; 17) Construcciones Vaper, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-59668-6; 18) Constructora Camacho, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-09909-7; 19) Constructora H-P., C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-09134-7; 20) Deli Pan, Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160 Página 2 de 107



REPÚBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-19649-1; 21) Distribuidora Elupina, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-56285-4; 22) Fab Marble Diamond, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-53334-1; 23) Fermín Cornielle, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-50597-4; 24) Financiera Inadelco, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-10597-6; 25) Frenos Centro, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-08307-7; 26) GQ & CO, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-36787-6; 27) Gadetur Samana, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-46761-7; 28) Gran Caimán Comercial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-16382-2; 29) Grupo Cinematográfico Dominicano, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-21554-5; 30) Hacienda Mimosa, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-51356-1; 31) Hernández Abreu & Hijos, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-87735-9; 32) Impresora Malespin, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-12129-7; 33) Infrastructure Solutions del Caribe, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-04204-7; 34) Inmobiliaria Atlántica, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-56177-7; 35) Inmobiliaria Cesv., S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-08219-7; 36) Inmobiliaria D&H., S.A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52419-7; 37) Inmobiliaria Romor, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-56473-3; 38) Inmobiliaria Segura, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-20232-7; 39) Invers y Prestamos Hipot, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-15180-3; 40) Inversiones Armero, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52040-1; 41) Inversiones Chillan, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-16296-4; 42) Inversiones Cogolludo, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-30293-6; 43) Inversiones Dihue, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-45711-5; 44) Inversiones Feronia, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-28991-3; 45) Inversiones Jakasia, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-16797-4; 46) Inversiones Violeta, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-57778-9; 47) Inversiones Vivaldis, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-53461-3; 48)



REPÚBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Jamad Industrial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-15533-7; 49) Jonsil, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-59219-2; 50) Just Time Communications & Data, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-38232-8; 51) KB Estudio de Arquitectura S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-39334-6; 52) Kiki Comercial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-09994-1; 53) La Española Inversiones Diversas, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-51062-2; 54) La Oferente, CxA., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-15857-3; 55) Manzanares Assets, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-27183-6; 56) Mella de Mondesert, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-10132-6; 57) Nazca Training Center, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-87921-1; 58) Ojo de Liebre Comercial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-15817-7; 59) Operadora Caribesol, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-51879-2; 60) Operadora de Turismo Sun Travel, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-58187-5; 61) Palmas del Caribe, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-50078-6; 62) Paveco, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-09686-1; 63) Playa Toro, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-51649-6; 64) Prestamos La Esperanza, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-09802-3; 65) Pujols Industrial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52751-1; 66) RT Inversiones Versailles, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-13410-3; 67) Ralc, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-77357-1; 68) Repuestos y Servicios Guzmán, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52438-3; 69) Restaurant Lee S Kitchen CxA., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-14939-6; 70) Romar, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-09270-1; 71) Servicios de Ingenieros Especializados Master, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-56478-4; 72) Tenedora Capei, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-57625-1; 73) Tirua Comercial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-16267-2; 74) Tradint, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-13140-3; 75) Transacciones del Atlántico, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES (RNC) número: 1-01-52839-7; 76) Tuc Dominicana, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-15280-1, y, 77) Villa Farnesina, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-13379-4.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), depositó por ante el Centro de Servicio Presencial una solicitud de liquidación societaria expedita por inactividad, en virtud de la Norma General Núm. 02-2019, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en aplicación de la facultad habilitante otorgada a este órgano de la Administración Tributaria por la Ley Núm. 141-15 de fecha siete (07) de agosto de dos mil quince (2015) de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley Núm. 155-17, del primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017) sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo; a consecuencia de la cual esta Sala resultó apoderada mediante auto de asignación número 10694-2021, de fecha ocho (08) de junio del año en curso, dictado por la Presidencia de la Cámara.

VISTO, el legajo de pruebas que conforman el proceso.

PONDERACIÓN DEL CASO

- 1. Hemos sido apoderados de un procedimiento de liquidación expedita de empresas, realizada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), respecto de las sociedades comerciales previamente indicadas.
- 2. Los tribunales están obligados a observar con estricto apego las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, así como las demás disposiciones que integran el Bloque de la Constitucionalidad, a fin de garantizar a las partes un debido proceso y una tutela judicial efectiva. Y, de manera previa es menester determinar el ámbito competencial del mismo a fin confirmar que esta jurisdicción ostenta la aptitud jurídica requerida por la normativa actual¹.

¹ Cas. Civil No. 6, de fecha 11 de abril de 2007. Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **5** de **107**



- 3. En lo que respecta a la competencia de atribución, este tribunal resulta competente para conocer de la solicitud que se trata conforme al artículo 107.2, de la Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y el Financiamiento de Terrorismo, que introduce una modificación a la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, al artículo 5 de la Norma General núm. 02-2019, de fecha 21 de febrero de 2019, dada por la Dirección General de Impuestos Internos, así como las actas números 36/2018 y 09/2019, dictadas por el Consejo del Poder Judicial.
- 4. Sobre la competencia territorial, el artículo 23 de la referida Ley núm. 141-15, cuyas disposiciones tienen carácter de orden público y no pueden ser derogadas o modificadas por convenciones particulares, dispone que los procedimientos contemplados en la ley son de la competencia del Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del domicilio del deudor. En torno al procedimiento de liquidación expedita que nos atañe, el artículo 107.2, de la Ley núm. 155-17, que modifica la Ley núm. 141-15 y el artículo 5 de la Norma General núm. 02-2019, establecen que la solicitud debe ser dirigida al Tribunal de Reestructuración y Liquidación correspondiente.
- 5. En ese orden, según lo establecido en párrafo IV del referido artículo 23 fueron creados los Tribunales de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional y de Santiago; siendo el Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia de Santiago territorialmente competente para conocer de aquellos procesos donde el domicilio del deudor se encuentra dentro de los siguientes Distritos Judiciales: Santiago, Valverde, Duarte, Hermanas Mirabal, María Trinidad Sánchez, Samaná, La Vega, Espaillat, Constanza, Sánchez Ramírez, Monseñor Nouel, Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez y Puerto Plata.
- 6. Los procedimientos instrumentados al amparo de la Ley núm. 141-15, tienen un carácter gracioso o administrativo, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 834, del 15 de julio de 1978, el Juez puede, válidamente, declarar de oficio su incompetencia territorial.
- 7. Del examen de la solicitud que nos ocupa y la documentación presentada se advierte que la sociedad comercial La Española Inversiones Diversas, S. A., cuya disolución y liquidación se solicita, posee su domicilio social en la provincia de Puerto Plata², por lo que el Tribunal de Reestructuración y Liquidación que resulta territorialmente

² Certificado de Registro Mercantil No. 944/2003, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata.
 Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160
 Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES competente es el de Santiago, conforme a lo establecido en el párrafo IV del artículo 23 de la Ley 141-15, razón por la que procede declarar, de oficio, la incompetencia territorial de este tribunal respecto de la referida empresa y, en consecuencia, remitir a la solicitante ante la jurisdicción correspondiente, en virtud del artículo 24 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978.

8. En cuanto a las sociedades comerciales que corresponden a esta jurisdicción, la Dirección General de Impuestos Internos procura que se ordene la disolución y liquidación expedita de las sociedades comerciales antes indicadas, a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos, en aplicación de la Norma General núm. 02-2019, con fundamento en la Ley núm. 141-15, modificada por la Ley núm. 155-17, antes descritas; así como que se ordene que la sentencia a intervenir sea comunicada tanto a la Cámara de Comercio y Producción y Producción correspondiente para la cancelación del Certificado del Registro Mercantil, como a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), cuyo cumplimiento quedaría a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para los fines de la cancelación definitiva del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Norma General núm. 02-2019.

9. Como fundamento de sus pretensiones la solicitante argumenta lo siguiente: a) que la Ley núm. 155-17, establece en su considerando decimoprimero que como resultado de la implementación de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y su modificación, un número importante de agentes económicos no han actualizado sus informaciones y en muchos casos están en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) sin que hayan realizado actividades durante un largo período, lo que dificulta la disponibilidad de información exigida por el estándar de Foro Global para la Transparencia; b) que en su considerando decimosegundo dispone que es necesario establecer un mecanismo expedito para la liquidación de esas sociedades que permita el saneamiento del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyentes, a los fines de ejercer un mejor control y supervisión de todas personas que ejercen actividades comerciales; c) que con el propósito del proceso de saneamiento del Registro Nacional del Contribuyentes, al tenor de los supuestos y de las causales previstas como fundamentos del procedimiento abreviado dictado por mediante Norma General 02-2019, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en aplicación de la facultad habilitante a esos fines, otorgada por la Ley 141-15, modificada por la Ley núm. 155-17, antes descritas; d) que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en el proceso de

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005

Página 7 de 107



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES sinterización y saneamiento del Registro Nacional de Contribuyentes, ha verificado que las sociedades comerciales cuya liquidación se solicita por medio de la presente instancia, se encuentran en la situación que las hacen pasibles de que contra ellas se solicite su liquidación, puesto que: a) no han realizado el proceso de transformación o adecuación societaria dispuesto en la Ley 479-08 y sus modificaciones, y b) en el caso de las sociedades comerciales que han realizado el proceso de adecuación o transformación societaria dispuesto en la Ley 479-08 y sus modificaciones, se ha verificado que estas no han actualizado las informaciones sobre los datos de los

10. En efecto, el artículo 107, de la Ley núm. 155-17, introduce un artículo transitorio a la Ley Núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, mediante el cual se faculta a la Dirección General de Impuestos Internos para a regular por Norma General un procedimiento abreviado para instar la liquidación expedita de sociedades de conformidad con los principios rectores indicados en el referido artículo.

propietarios de la sociedad por un período igual o mayor a tres (3) años.

- 11. Precisando de una vez, que del preámbulo de la Ley núm. 155-17, se advierte que el espíritu del legislador al facultar a la Dirección General de Impuestos Internos para a regular por Norma General un procedimiento abreviado para instar la liquidación expedita de sociedades es el de cumplir con estándares que garanticen la disponibilidad de información de los agentes económicos, de sus actividades y de los beneficiarios finales de las mismas, con el saneamiento del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyentes de aquellos agentes que no hayan actualizado sus informaciones o realizado actividades durante un largo período, a los fines de ejercer un mejor control y supervisión de todas personas que ejercen actividades comerciales³.
- 12. Asimismo, la referida norma tiene por finalidad incorporar elementos de transparencia tributaria que le permitan a la administración disponer de información actualizada de la identidad de todas las sociedades y entes sin personalidad jurídica que operan el país, conforme a los últimos lineamientos internacionales⁴; de ahí que, prevé como uno de sus objetos la organización institucional orientada a evitar el uso del

-

³ Considerandos del décimo al decimotercero de la Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

⁴ Considerando decimocuarto, Ley núm. 155-17.



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES sistema económico Nacional en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva⁵.

- 13. Lo anterior se encuentra acorde con los principios a los que está sujeta la Administración Pública, de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación⁶; destacando dentro de estos el principio de eficacia, en virtud del cual en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales.
- 14. Hechas estas puntualizaciones, cabe destacar que conforme al principio rector establecido en el numeral 4, del artículo 107 de la Ley núm. 155-17, las disposiciones de la Ley núm. 141-15, aplican en forma supletoria en todo lo que no contradiga lo dispuesto en el contenido del referido artículo 107 y su implementación. Es decir, que el procedimiento de liquidación abreviado instaurado en la Ley núm. 155-17, aunque inserto en la Ley núm. 141-15, es autónomo a los procedimientos establecidos en esta última norma, de modo que las reglas previstas para éstos sólo tendrán aplicación cuando no contravengan las reglas del procedimiento de liquidación abreviado y sus fines.
- 15. Establecido esto, es preciso analizar el contenido del principio rector previsto en el numeral 1 del artículo 107, que establece que el procedimiento de liquidación expedita aplica para las sociedades comerciales con incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios de conformidad con el artículo 29, numerales 1), 3) y 5)⁷ de la Ley, frente a las cuales, una vez iniciado el procedimiento de liquidación, no aparezca ningún otro acreedor distinto de la Administración Tributaria o de los órganos de la seguridad social.

⁵ Artículo 1, literal d, Ley núm. 155-17.

⁶ Artículo 138 de la Constitución.

⁷ Artículo 29, Ley núm. 141-15: Supuestos que fundamentan la solicitud. La solicitud de reestructuración puede ser realizada por cualquiera de las personas legitimadas de conformidad con esta ley ante la existencia u ocurrencia, respecto del deudor, de al menos una de las condiciones que se indican a continuación: i) Incumplimiento por más de noventa (90) días de al menos una obligación de pago, líquida y exigible, a favor de algún acreedor, previa intimación. iii) Incumplimiento de pago a la Administración Tributaria de los impuestos retenidos, en virtud de las disposiciones del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, incluyendo, el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) o cualquier otra obligación tributaria por no menos de seis (6) cuotas fiscales. v) Cuando la administración de la empresa se oculte, o quedare vacante por un período razonable, sin que se designe al frente un representante que pueda cumplir con sus obligaciones, lo que haga suponer la intención de defraudar a los acreedores.



- 16. En ese orden, si bien las disposiciones del referido principio suponen la necesidad de que exista una acreencia y, como consecuencia, un acreedor y un deudor, que son precisamente las personas legitimadas para acceder a los procedimientos de la Ley 141-15, de conformidad con los artículos 27, 29 y 33, constituyendo además la acreencia el fundamento de los supuestos establecidos en los literales i) y iii), del artículo 29; del preámbulo de la Ley 155-17 y del hecho de que en el mismo numeral 1 del artículo 107 se haya supeditado la aplicación del procedimiento de liquidación expedita a la inexistencia de otro acreedor distinto de la Administración Tributaria o de los órganos de la seguridad social, se advierte que la esencia de este procedimiento no es otra que la de sanear el Registro Mercantil y el Registro Nacional de Contribuyentes, a fin de que se pueda ejercer un mejor control y supervisión de todas personas que ejercen actividades comerciales, y así eficientizar la recaudación tributaria y prevenir el uso de las sociedades comerciales como instrumento del lavado de activos.
- 17. De manera que, de una interpretación armónica de las normas aplicables se deriva que la existencia de una acreencia no resulta imprescindible para acceder al procedimiento de liquidación abreviado, toda vez que el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios como el impuesto en el artículo 50, literal f), del Código Tributario, de "presentar las declaraciones que correspondan, para la determinación de los tributos, conjuntamente con los documentos e informes que exijan las normas respectivas y en la forma y condiciones que ellas indiquen", impiden que se pueda establecer la existencia o no de una acreencia a favor de la Administración Tributaria, aunque sí constituye un indicio de falta de operaciones.
- 18. Lo anterior queda corroborado con las disposiciones del artículo 2 de la Norma General 02-2019, dada por la Dirección General de Impuestos Internos, en las que se establece que dicha Norma será aplicable a las sociedades comerciales frente a las cuales, una vez iniciado el procedimiento de liquidación expedita, no aparezca ningún otro acreedor distinto de la Administración tributaria o de los órganos de la seguridad social, de conformidad al numeral 1) del artículo 107 de la Ley núm. 155-17, y que se encuentren en el supuesto de ocultación de administración o vacante en un período razonable, sin que haya designado un representante, según lo establecido en el numeral v) del artículo 29 de la citada Ley núm. 141-15.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **10** de **107**



- 19. En consonancia con lo anterior y a fin de establecer las circunstancias de hecho que dan lugar a la configuración del supuesto de ocultación de administración en un período razonable, el artículo 3 de la Norma General 02-2019, dispuso que se encontrarán ante este supuesto aquellas sociedades sin operaciones en un período igual o mayor a 3 años que: 1) no hayan actualizado las informaciones sobre los datos de los propietarios de la sociedad por un período igual o mayor a tres (3) años, a través de la Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades (Formulario RC-02) o a través de la Declaración Jurada Anual de Impuesto Sobre la Renta; y, 2) no hayan realizado el proceso de adecuación o transformación societaria dispuesto en la Ley núm. 479-08 y sus modificaciones.
- 20. En efecto, de acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, para la procedencia de un procedimiento de liquidación abreviado, a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), es menester que concurran las siguientes condiciones, a saber: a) que se trate de sociedades comerciales que no posean otros acreedores distintos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o de los órganos de la seguridad social; b) La configuración del supuesto establecido en el numeral v) del artículo 29 de la Ley núm. 141-15, en los términos de los artículos 2 y 3 de la Norma General 02-2019; c) que sean sociedades que no posean activos registrados⁸.
- 21. En lo que concierne al inicio de procedimiento de liquidación abreviado, la Norma General 02-2019 pone a cargo de la Dirección General de Impuestos las actuaciones siguientes: a) Notificar el inicio del procedimiento de liquidación abreviado a la sociedad comercial, mediante los mecanismos de notificación indicados en el artículo 55 del Código Tributario, otorgándole un plazo de quince (15) días para que acuda a la DGII para que regularice su situación; b) Al vencimiento del referido plazo, sin que se haya obtemperado al cumplimiento de la presentación del Formulario RC-02, anexando los documentos que prueben los propietarios actualizados y/o la documentación que relativa a la transformación o adecuación de la sociedad, en caso de aplicar, proceder a colocar un aviso en uno de los medios de circulación Nacional indicando el inicio del procedimiento de liquidación abreviado; c) En ausencia de oposición por cualquier tercero o parte interesada, someter la solicitud de liquidación expedita al Tribunal de Reestructuración y Liquidación competente, anexando la notificación realizada a la parte, copia del aviso publicado en uno de los medios de circulación Nacional, la

⁸ Artículo 4, párrafo III de la Norma General 02-2019. Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES documentación que evidencie la ocurrencia de la causal del procedimiento de liquidación expedita de acuerdo con el artículo 3 de la Norma General 02-2019 y Propuesta de liquidación expedita preparada por un funcionario designado por la DGII para tales fines⁹.

- 22. De conformidad con el artículo 1315 del Código Civil Dominicano, el cual aplica de manera supletoria a la luz de lo establecido en el artículo 26 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, la carga de la prueba, la cual en principio, está cargo del peticionario, ya que implanta el criterio de que todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo y según preceptos jurisprudenciales de principio, los jueces del fondo son soberanos en la apreciación del valor de las pruebas, y esa apreciación escapa al control de la casación, a menos que éstas sean desnaturalizadas¹⁰.
- 23. En ese sentido, de la documentación aportada para sustentar la presente solicitud este tribunal ha podido establecer lo siguiente:
- 1. Respecto a la entidad A S Cristi S.R.L.
 - a) En fecha 29 de julio del 1991, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad A S Cristi, S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Antonio Frías Gálvez, Albertina Serralles De frías, Marisol Frías de Bonetti, Maribel Frías De Montealegre, Albertina frías de Cabal, Antonio I. Frías Serralles, José Narciso Alberti Alfonseca y Aurora Granda De García, con 1000, 3500, 2, 2, 2, 2, 2 y 2, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Jacinto Mañón, esquina avenida Lincoln, Distrito Nacional, y con domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro a la avenida Tiradentes, edificio Alfonso, tercer piso, ensanche Naco, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 68, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-57193-4, la cual se

⁹ Artículos 4 y 5 de la Norma General 02-2019.

Suprema Corte de Justicia. Casación Civil número 6, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), Boletín Judicial número 1144, páginas 96-100.



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 22 de mayo del 2018.

- c) En fecha 7 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad A S Cristi, S.A., mediante el acto marcado con el número 455/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad A S Cristi, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 6 de septiembre del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- 2. Respecto a la entidad Andimex Andújar Importación-Exportación, S.R.L.
 - a) En fecha 26 de junio del 1990, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Andimex, C. por A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores José Antonio Andújar Lora, Teresa De Jesús Bodden De Andújar, Darío Rafael Andújar, Federico Díaz Herrera, Natacha Sarete Andújar

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **13** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Bodden, Nubia Altagracia Andújar De Mancebo, Ana Angelica Bodden De Andújar y Zoila Rojas De Abreu con 2000, 1200, 950, 596, 250, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Guarocuya, número 46, ensanche Quisqueya, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 73, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-55830-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 25 de enero del 2018.
 - c) En fecha 25 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Andimex Andújar Importación-Exportación, S.R.L., mediante el acto marcado con el número 504/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Andimex Andujar Importación-Exportación, S.R.L.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 6 de septiembre del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- 3. Respecto a la entidad AZK de Inversiones Inmobiliarias, S.A.
 - a) En fecha 7 de marzo del 1989, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad AZK de Inversiones Inmobiliarias, S.R.L., en los cuales establece que



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES los socios de esta son los señores Ricardo Hernández Elmudesi, Ricardo José Álvarez Hernández, Carlos J. Bonetti Ramírez, Ricardo Federico Hernández Marchena, Frances Guadalupe Harper De Hernández, Manuel Antonio Tapia Cunillera, William Read, Benjamín Arias, Rodolfo Armando Mugnani, Lillita Fernández De Mugnani, con 300, 1, 1, 2, 294, 1, 1, 1, 1, 10000 y 9,400, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Kemar Atatul, casa número 37-A, ensanche Naco, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 17, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-52578-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 13 de junio del 2018.
 - c) En fecha 27 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad AZK de Inversiones Inmobiliarias, S.R.L., mediante el acto marcado con el número 434/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad AZK de Inversiones Inmobiliarias, S.R.L.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- 4. Respecto a la entidad BG Industrial, S.A.



- a) En fecha 13 de marzo del 1989, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad BG Industrial, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Jorge Barnichta Geara, Edgar Barnichta Geara, Josefina Geara Vda, Barnichta, María Teresa De Fernández, Juan Emilio Yeara Nasser, Emil Hasbun Yeara y José Santana Julián, con 10988, 4, 4, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Baltazara De Los Reyes, número 146, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 18, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-52571-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 27 de junio del 2011.
- c) En fecha 26 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad BG Industrial, S.A., mediante el acto marcado con el número 360/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) En relación con lo anterior, observamos que la notificación fue realizada en el domicilio ubicado en la avenida Roberto Patoriza, número 459, ensanche Piantini, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio BG Industrial, S.A. y el señor Jorge Antonio Barnichta Yeara, y una vez allí el notificador actuante hizo constar que habló personalmente con la señora Ana López, quien dijo ser empleada de los referidos.
- e) En torno a la notificación realizada en el indicado domicilio, este tribunal advierte que, según el Acta de Asamblea Constitutiva, el señor Jorge Antonio Barnichta Yeara, socio de la entidad BG Industrial, S.A. reside en la calle Boy Scout,



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES número 6, apartamento 1-B, ensanche Naco, y no fue depositada ninguna documentación en donde se compruebe que hubo un cambio de domicilio respecto de él, por lo que la notificación realizada resulta irregular.
 - f) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad BG Industrial, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

5. Respecto a la entidad Bacacha Men'S Shoes, S.A.

- a) En fecha 6 de febrero del 1992, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Bacacha Men´s Shoes, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Rafael Mateo, Radhames Antonio Medina, Antonio Ramírez, Inocencio Mateo, Margarita Ramírez, Rosa Elena Almonte De Mateo y Florentino Perez Lara, con 490, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle El Conde, número 301, Edificio El Palacio, apartamento 311, Distrito Nacional, y con domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro a la avenida Abraham Lincoln, Unicentro Plaza, primer piso, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 64, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-58425-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 1 de octubre del 2009.
- c) En fecha 9 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Bacacha Men's Shoes, S.A., mediante el acto marcado con el número 401/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **17** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Bacacha Men's Shoes, S.A., 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

6. Respecto a la entidad Banca Re-mida, S.R.L.

- a) Conforme el acta de inscripción del Registro Nacional de Contribuyente de fecha 10 de octubre del 2006, se evidencia que la sociedad Banca Re-Mide, S.R.L., fue constituida en fecha 21 de agosto del 2006, por los señores Aurora Bolici, Roberto Caltagirone, Francesco Caltagirone, Ana Dessire Prince, Leonis Gerardo Lorenzo, Mayelino Martínez y Alba Mateo, con 496, 499, 499, 499, 499 y 499, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Bolívar, número 173, sector Gazcue, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 79, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-30408-4 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 22 de mayo del 2018.
- c) En fecha 15 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Banca Re-Mide, S.R.L., mediante el acto marcado con el número 474/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **18** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Banca Re-Mide, S.R.L.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 6 de septiembre del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

7. Respecto a la entidad Bella Blu, C. por A.

- a) En fecha 5 de noviembre del 1982, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Bella Blu, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Claudio Scala, Michael Antony Owen, Scott Edward Lanyon, Celia Rosa Núñez Madera, María Mercedes Madera, José Rafael Guerrero y María Del Carmen Severino, con 1525, 735, 735, 2, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida George Washington, número 165, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 52, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-11542-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 1 de octubre del 2009.
- c) En fecha 2 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Bella Blu, C. por A., mediante el acto marcado con el número 132/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **19** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 24 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Bella Blu, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

8. Respecto a la entidad Bellalva, C. por A.

- a) En fecha 12 de junio del 1980, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Bellalva, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Ramón Báez Romano, Juan José Bellapart, Milagros A. Álvarez, María Del Pilar Bellapart Álvarez, María Isabel Bellapart Álvarez, Mario E. Saviñón, Luis Sana Filló, Ricardo Gil y Mirtha Consuelo Montalvo Pichardo, con 2492, 1, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Baltazar, número 2, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 49, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-09061-8, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 23 de junio del 2014.
- c) En fecha 9 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Bellalva, C. por A., mediante el acto marcado con el número 448/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) En relación con lo anterior, observamos que la notificación fue realizada en el domicilio ubicado en la avenida John F. Kennedy esquina Pepillo Salcedo, ensanche La Fe, referencia Agencia Bella, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio Bellalva, C. por A., y el señor Ramón Báez Romano, y una vez allí el notificador actuante hizo constar que habló personalmente con el señor Edgar, quien dijo ser empleado de los referidos.
 - e) En torno a la notificación realizada en el indicado domicilio, este tribunal advierte que, según el Acta de Asamblea Constitutiva, el señor Jorge Antonio Barnichta Yeara, socio de la entidad BG Industrial, S.A. reside en la calle Boy Scout, número 6, apartamento 1-B, ensanche Naco, y no fue depositado ninguna documentación en donde se compruebe que hubo un cambio de domicilio respecto de ésta, por lo que la notificación realizada resulta irregular.
 - f) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Bellalva, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

9. Respecto a la entidad Blue Green, S.R.L.

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

a) En fecha 24 de julio del 2008, fue celebrada una Asamblea General Extraordinaria en la empresa Blue Green, S.R.L., en la cual se establece que los socios de esta son los señores Fidel Grau Escalé, Alberti Reyes Báez, Eric Raúl Jiménez Ávila y Ignacio Ibáñez Sánchez; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle Ramón Corripio, residencial María Carola IV, bloque 5, apartamento 1-B, ensanche Naco, Distrito Nacional, y domicilios fiscales ubicados en la calle Luis F. Thomen, número 108, edifico

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **21** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES María Carola IV, bloque 5, 1-B, sector Evaristo Morales, Distrito Nacional, y calle Centro Olímpico, número 208, sector El Millón, Distrito Nacional.

- b) Según se desprende de la certificación número 86, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-49676-5 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 13 de junio del 2018.
- c) En fecha 7 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Blue Green, S.R.L., mediante el acto marcado con el número 561/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Blue Green, S.R.L.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- 10. Respecto a la entidad Cohen, Moya & Asociados, C. por A.
 - a) En fecha 7 de septiembre del 1988, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Cohen, Moya & Asociados, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Juan Cohen, José Martin de Moya Sander, Jacqueline González de Moya, María E. Marmolejos de Cohen, Virginia C.



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Marmolejos Jaar y Marcos de Moya Sander, con 20, 20, 2, 2, 3, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal en la avenida México, número 44, sector Gazcue, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 58, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-515805 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5de junio del 2009.
 - c) En fecha 7 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Cohen, Moya & Asociados, C. por A., mediante el acto marcado con el número 185/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en el domicilio conocido.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Cohen, Moya & Asociados, C. por A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

11. Respecto a la entidad Comercial Latina, C. por A.

a) En fecha 2 de marzo del 1989, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Comercial Latina, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Maribel Eusebio Polanco, Pedro Reyes Molina, Kenia M.



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Sosa Eusebio, Fernando A. Sosa, Grecia A. Tavárez Rodríguez, Enmanuel Sosa y Pablo Ozuna con 390, 10, 10, 10, 10, 10 y 10, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Yolanda Guzmán, número 184, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 19, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-52487-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5 de junio del 2009
 - c) En fecha 27 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Comercial Latina, C. por A., mediante el acto marcado con el número 440/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Comercial Latina, C. por A; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

12. Respecto a la entidad Comercial Villa Francisca, S.R.L.

a) En fecha 22 de abril del 1991, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Comercial Villa Francisca, S.R.L., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Luis De Jesús Rosario, Dany Henríquez Bonilla, José García Montoya, Miguel Canahuate M., Freddy Leonel González Peña, Juan Urbano Ricart y la entidad Progreso Turístico Nacional, S.A., con 239, 239, 10,



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES 10, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Francisco Henríquez y Carvajal, número 126, Distrito Nacional.

- b) Según se desprende de la certificación número 76, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-52578-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 25 de enero del 2018.
- c) En fecha 27 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Comercial Villa Francisca, S.R.L., mediante el acto marcado con el número 434/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en el domicilio conocido ni el de sus socios.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Comercial Villa Francisca, S.R.L.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 13 de marzo del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

13. Respecto a la entidad Condominio Paraíso, S.A.

a) En fecha 15 de junio del 1987, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Condominio Paraíso, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Andrea Alexandrovna Paniagua Michelen, Sadia Cepeda De



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Ferreiras, Julio Cepeda, Manuel Eugenio Santana Ortiz, Ramón Bobadilla, Rolando Santana y Manuel Tomas Báez Victoria, con 20, 10, 10, 20, 20, 10 y 10, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal en Gazcue.
 - b) Según se desprende de la certificación número 56, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-19582-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5 de junio del 2009.
 - c) En fecha 27 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Condominio Paraíso, S.A., mediante el acto marcado con el número 187/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Condominio Paraíso, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 6 de septiembre del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- 14. Respecto a la entidad Confecciones Oriente, S.A.
 - a) En fecha 26 de julio del 1988, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Confecciones Oriente, S.A., en los cuales establece que los socios de



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES esta son los señores Jorge Rafael Ramírez Miguel, Ernesto Antonio Quiñones Gómez, José Rafael Rodríguez Castillo, Pedro Antonio Batista Suero, Nubia Altagracia Oliva Ramírez Miguel, Rafael Alberto Ramírez Miguel y Samuel Fernando Garip Mercedes, con 2360, 1, 59, 1, 1, 1 y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Capitán Eugenio De Marchena, número 5B, Distrito Nacional, y domicilio fiscal en la calle Costa Rica, número 147, sector Gazcue, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 61, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-52539-8, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 27 de junio del 2011.
 - c) En fecha 7 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Confecciones Oriente, S.A., mediante el acto marcado con el número 453/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Confecciones Oriente, S.A., 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **27** de **107**



- 15. Respecto a la entidad Compañía Nacional de Inversiones, S.A.
 - a) En fecha 20 de julio del 1989, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Compañía Nacional de Inversiones, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Fortunio Ubiñas Brache, Ramón Ubiñas Brache, Carlos García Zsabo, Simón Lizardo Mesquita, Amable Amado Bueno, Sergio De Los Santos López López y Enmanuel Edgardo Ubiñas Brache, con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Abraham Lincoln esquina José Contreras, edificio II, condominio Plaza Lincoln, apartamento 2-A-2, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 63, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-53455-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 1 de octubre del 2009
 - c) En fecha 27 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Compañía Nacional de Inversiones, S.A.; mediante el acto marcado con el número 434/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Compañía Nacional de Inversiones, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 29 de mayo

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **28** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

16. Respecto a la entidad Consorcio Financiero del Caribe, C. por A.

- a) En fecha 2 de agosto del 1988, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Consorcio Financiero del Caribe, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son las entidades Banco de Cambio Nacional, S.A., Financiera Nacional de Automóvil, S.A., Caribe Tours, C. por A., Cribe Bus, C. por A., la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida 27 de Febrero esquina Leopoldo Navarro, número 265, sector Gazcue, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 57, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-51300-4 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5 de junio del 2009.
- c) En fecha 5 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Consorcio Financiero del Caribe, C. por A., mediante el acto marcado con el número 394/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Consorcio Financiero del Caribe, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **29** de **107**



17. Respecto a la entidad Construcciones Vaper, S.A.

- a) En fecha 16 de agosto del 1992, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Construcciones Vaper, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Rafael Aníbal Vallejo Pérez, Jocelyn Vallejo Pérez, Olga María Arias De Calderón, María Peña Zabala, Eduardo Pichardo Torres, Jesús Matos y Luis Gabriel Morales; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Doctor Jacinto Mañón, número 2, apartamento 3-B, edificio Coninfa V, ensanche Paraíso, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 65, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-59668-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5 de junio del 2009.
- c) En fecha 5 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Construcciones Vaper, S.A., mediante el acto marcado con el número 461/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Construcciones Vaper, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **30** de **107**

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160



- 18. Respecto a la entidad Constructora Camacho, C. por A.
 - a) En fecha 20 de febrero del 1981, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Constructora Camacho, C. por A., en los cuales establece que los socios de ésta son los señores Francisco Javier Camacho Camacho, Carlos Francisco Camacho Rivas, Francisco José Camacho Rivas, Hilda Caridad Rivas Jorge, Rosario Jorge, Ana Silva Rivas De Álvarez y Mercedes Martina Álvarez; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Doctor Báez, número 3, apartamento número 6, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 20, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-09909-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 1 de octubre del 2009.
 - c) En fecha 8 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Constructora Camacho, C. por A., mediante el acto marcado con el número 456/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Constructora Camacho, C. por A; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **31** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

19. Respecto a la entidad Constructora H-P C, C. por A.

- a) En fecha 31 de mayo del 1980, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Constructora H-P C, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Luis Rafael Pellerano, Luis Orlando Haza, José Danilo Arzeno, A., Marino Matos, Fidel Ortiz Hipólito S. Herrera V. y Alfonso Ariza M.; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Mayor Hipólito E. Valverde, número 14, ensanche Miraflores, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 50, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-09134-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 1 de octubre del 2009.
- c) En fecha 10 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Constructora H-P C, C. por A., mediante el acto marcado con el número 402/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Constructora H-P C, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **32** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

20. Respecto a la entidad Delipan, S.A.

- a) En fecha 20 de agosto del 1987, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Delipan, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Eugenio Periche Fuertes, Soraya Lama De Periche, Eugenio Periche Vidal, Jasmín Periche De Valdez, Carmen Margarita Periche Fuertes, Mirta Elena Tactk De Lama y Carmen Fuertes Liriano De Periche, con 9, 6, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Benigno Filomeno Rojas, número 257, Distrito Nacional, con domicilio fiscal en la calle Agustín Lara, número 84, apartamento número 1, sector Piantini, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 21, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-19649-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5 de junio del 2009.
- c) En fecha 26 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Delipan, S.A.mediante el acto marcado con el número 351/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Delipan, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

21. Respecto a la entidad Distribuidora Elupinas, S.A.

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

- a) En fecha 4 de febrero del 1991, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Distribuidora Elupinas, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Héctor María Martínez, Grecía Yolanda Dotel de Martínez, Luz Mercedes Martínez Dotel, Francisca Altagracia Martínez, Héctor Martínez Dotel, Carlos Martínez y José Alexander Díaz Sánchez, con 70, 50, 50, 50, 50 y 40, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Los Martinez, número 65, sector Villas Agrícolas, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 22, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-56285-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5 de junio del 2009.
- c) En fecha 7 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Distribuidora Elupinas, S.A.mediante el acto marcado con el número 0101/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **34** de **107**



d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Distribuidora Elupinas, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

22. Respecto a la entidad FAB Marble Diamond, S.A.

- a) En fecha 20 de julio del 1989, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad FAB Marble Diamond, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Ciro Cascella, Giovanni Gallina, Rafael Astacio Hernández, Rubén R. Astacio Ortiz, Sonia Astacio Hernández, Rosario Ogando y Lapaix, con 1580, 3165,1578, 3, 2, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Benito Monción, número 155, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 23, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-53334-1 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5 de junio del 2009.
- c) En fecha 26 de febrero del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad FAB Marble Diamond, S.A., mediante el acto marcado con el número 128/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano,

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **35** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad FAB Marble Diamond, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

23. Respecto a la entidad Fermín Cornielle, C. por A.

- a) En fecha 5 de abril del 1989, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Fermín Cornielle, C. por A, en los cuales se establece que los socios de esta son los señores Rumardo Fermín Curiel, Ramona Margarita Cornielle, Carlos Conrielle, Doña Petronila Curiel de Fermín, Ana María Cornielle Mendoza, Jennifer Fermín Cornielle y Wendolyn Fermín Cornielle, con 4949, 4948, 1, 1, 1, 50 y 50, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Pero Henríquez Ureña, número 59, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 24, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-50597-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 1 de octubre del 2009.
- c) En fecha 23 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Fermín Cornielle, C. por A., mediante el acto marcado con el número 349/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Fermín Cornielle, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

24. Respecto a la entidad Financiera Inadelco, S.A.

- a) En fecha 22 de diciembre del 1981, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Financiera Inadelco, S.A., de cuya asamblea constitutiva se establece que los socios de esta son los señores Teresa Henríquez, Armando Soto, Pedro E. Castillo Lefeld, Froilan Monteverde, Rafael Castro y las entidades Agroindustrial Norteña, S.A., Sele, S.A., Grupo Ldea, S.A., Preseca, S.A., Tenedora Nacional, S.A., Villa Juana, C. por A., Industria del Norte, S.A., y Reparto Caribe, C. por A.; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Alma Mater esquina Pedro Henríquez Ureña, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 51, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-10597-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5 de junio del 2009
- c) En fecha 6 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Financiera Inadelco, S.A.; mediante el acto marcado con el número 462/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo,

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **37** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Posteriormente, mediante el acto número 183/2019, de fecha 7 de octubre del 2019, se procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio social declarado en la Asamblea General Constitutiva antes indicada, y una vez allí el notificador actuante hizo constar que no pudo localizar a la sociedad, por lo que realizó la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil.
 - e) En relación con esto último, este tribunal advierte que si bien en la nómina de presencia de la junta general constitutiva de accionistas celebrada en fecha 22 de diciembre de 1981, respecto de la sociedad Financiera Inadelco, S.A., no figura el señor Ramón Martes Campos como socio de esta, tampoco de dicho documento se puede verificar el domicilio de quienes figuran como socios. De manera que, el procedimiento a seguir era el establecido en el artículo 69.7 del Código de Procedimiento Civil, como en efecto fue realizado.
 - f) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Financiera Inadelco, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

25. Respecto a la entidad Frenos Centro, C. por A.

- a) En fecha 17 de julio del 1979, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Frenos Centro, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Wenceslao J. Ramírez, Merlino Troncoso, Felia Leónidas Troncoso Guerrero, Candia A. Ramírez, Birmania Sosa de Rojas y Héctor R. Rojas; la cual tiene su domicilio fiscal en Gazcue.
- b) Según se desprende de la certificación número 19, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-08307-17, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5 de junio del 2009.
 - c) En fecha 10 septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Frenos Centro, C. por A mediante el acto marcado con el número 403/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Frenos Centro, C. por A; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

26. Respecto a la entidad G Q & CO, S.R.L.

- a) Conforme el acta de inscripción del Registro Nacional de Contribuyente de fecha 2 de mayo del 2007, se evidencia que la sociedad G Q & CO, S.R.L., fue constituida en fecha 2 de marzo del 2006, por los señores José Delio Guzmán Quiroz, Gustavo Adolfo Guzmán Broberg, Laura Cristina Guzmán Broberg, Gustavo Adolfo Guzman Fernández y Lidia Mercedes Báez Ortiz, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Churchill, número 1552, urbanización Fernández, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 75, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-36757-6, la cual se encuentra



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 13 de junio del 2013.
 - e) En fecha 25 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad G Q & CO, S.R.L., mediante el acto marcado con el número 502/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
 - c) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad G Q & CO, S.R.L.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

27. Respecto a la entidad Gadetur Samaná, S.R.L.

a) Conforme el acta de inscripción del Registro Nacional de Contribuyente de fecha 10 de octubre del 2006, se evidencia que la sociedad Gadetur Samaná, S.R.L., fue constituida en fecha 21 de agosto del 2006, por los señores Susan Ivette Soto Read, Pablo De Goyeneche Florez, Francisco Colado Sánchez Camacho, y la entidad Gadetur Dominicana, S.A., Y Gata de Gorgos Desarrollos Turísticos, S.R.L., la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Luis F. Thomen, número 110, sector Evaristo Morales, Distrito Nacional, y con domicilio fiscal en la avenida Roberto Pastoriza, número 365, plaza La Lira II, piso 2, local 9B, sector Piantini, Distrito Nacional.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **40** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- b) Según se desprende de la certificación número 87, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-46761-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 25 de enero del 2018.
- c) En fecha 26 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Gadetur Samaná, S.R.L., mediante el acto marcado con el número 026/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Gadetur Samaná, S.R.L.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 6 de septiembre del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

28. Respecto a la entidad Gran Caimán Comercial, S.A.

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

a) En fecha 20 de enero del 2005, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Gran Caimán Comercial, S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son las entidades Inversiones P.O.E., S.A., Inversiones P.I.O., S.A., Inversiones F.I.U., S.A, Inversiones J.O.E., S.A., Inversiones A.N.U., S.A., Inversiones S.A.N., S.A., e Inversiones T.A.O., S.A., con 16, 14, 14, 14, 14, 14, y 14, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado-según la Asamblea General Constitutiva- en la avenida John F. Kennedy, número 10, sector Miraflores, Distrito Nacional.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **41** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- b) Según se desprende de la certificación número 92, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-16382-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 01 de octubre del 2009. Y no fue adecuada ni transformada según la modificación de la Ley 479-08.
- c) En fecha 25 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Gran Caimán Comercial, S.A. y al señor Víctor Arístides Minaya de los Santos, mediante el acto marcado con el número 466/2019, en manos del señor Juan Manuel Pérez Solano, quien dijo ser miembro de la entidad en cuestión cuya calidad -según la Asamblea General Constitutiva- es de comisario de cuentas, que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Posteriormente, mediante el acto número 187/2021, de fecha 09 de abril del 2021, se procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio social declarado en la Asamblea General Constitutiva antes indicada, advirtiendo el tribunal que también es el domicilio de los socios que conforman la misma, y, una vez allí el notificador se percató que dicho domicilio correspondía a la oficina de abogados Pellerano & Herrera, S.A.S, -Oficina de abogado que la constituyó- por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) En atención a los literales c y d, es preciso establecer, en cuanto a la validez de dicho procedimiento de notificación, se verifica que ciertamente la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160 Página 42 de 107



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado; por lo que a juicio de esta juzgadora y en aplicación máxima del principio general del derecho que establece: "Impossibilium nulla obligatio"; los procedimientos de notificación utilizados en la especie tienen validez.
 - f) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Gran Caimán Comercial, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

29. Respecto al Grupo Cinematográfico Dominicano, S.R.L.

- a) En fecha 12 de abril del 2021, mediante certificación número CERT/874904/2021, la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, se verifica que la entidad Grupo Cinematográfico Dominicano, S.R.L., se matriculó por ante la referida institución en fecha 25 de septiembre del 2005.
- b) Según se desprende de la certificación número 72, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-21554-5, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 28 de diciembre del 2015.
- c) Que, según la consulta de representantes realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida entidad tiene como socios a los señores Eleuterio Silverio, Alfredo Antonio Capellán García y Domingo Villanueva Aquino.
- d) En fecha 07 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Grupo Cinematográfico Dominicano, S.R.L., y al señor Domingo Villanueva Aquino, mediante el acto marcado con el número 559/2019, mediante el cual le solicitaba a los mismos que debían de comparecer



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - e) Que en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas persona física y moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
 - f) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Grupo Cinematográfico Dominicano, S.R.L.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 13 de agosto del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

30. Respecto a la sociedad comercial Hacienda Mimosa, S.A

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

a) En fecha 21 de julio del 1988, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Hacienda Mimosa, S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores J.R. Leandro Guzmán Rodríguez, Yolanda Garrido de Guzmán, Milka Jacqueline Guzmán Mirabal, José Manuel Guzmán Rodríguez, Juan de Dios Ventura Garrido, María Luisa Ventura de Silfa, Gloria Pou de Schall, Mayra Corominas de Fernández, con 997, 997, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005

Página **44** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Asamblea General Constitutiva- en la avenida Abraham Lincoln, número 410, de esta ciudad, cuyo objeto social principal son las actividades agropecuarias en general, mediante el cultivo y explotación de los terrenos de su propiedad, así como la crianza, fomento y desarrollo de los principales tipos de ganado existentes en el país.

- b) Según se desprende de la certificación número 26 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-51356-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 05 de junio del 2009.
- c) En fecha 23 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Hacienda Mimosa, S.A., y a la señora Yolanda Garrido Hidalgo de Guzmán, mediante el acto marcado con el número 356/2019, notificado en manos de la señora Yolanda Garrido Hidalgo de Guzmán, quien informó ser la persona que se estaba requiriendo, y la cual -según la Asamblea General Constitutiva- es una de las accionistas mayoritarias, se le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Que en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de la referida entidad y se percató que la misma ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones, se levantó el acta de levantamiento de domicilio no localizado en fecha 18 de marzo del 2021 y se procedió a realizar la notificación mediante el acto número 052/2021, de fecha 26 de marzo del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005

Página **45** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
 - e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Hacienda Mimosa, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- 31. Respecto a la sociedad comercial Hernández Abreu e Hijos, S.R.L.
 - a) En fecha 29 de octubre del 2001, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Hernández Abreu e Hijos, S.R.L., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores José Antonio Hernández Manzueta, Lizzie Hormisdas Abreu Vargas, Lizzie Giselle Hernández Abreu, Lenis Miguel Hernández Abreu, Miguel de Jesús Abreu Vargas, José Lorenzo Abreu Vargas, Juan Pablo Abreu Vargas y Luisa Francisca Abreu Vargas, con 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado según la consulta de registro realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), en la avenida Ortega y Gasset, número 46, ensanche Naco, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 80, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-87735-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 22 de mayo del 2018.
 - c) De la certificación número CERT/874910/2021, de fecha 12 de abril del 2021, se desprende que la referida entidad mediante asamblea extraordinaria de fecha 12 de junio del 2010, aprobó su transformación de una Sociedad Anónima (S.A), a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.).
- g) En fecha 15 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Hernández Abreu e Hijos, S.R.L. y al señor Lenis Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160 Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página 46 de 107



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Miguel Antonio Hernández Abreu, mediante el acto marcado con el número 475/2019, mediante el cual le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

- h) Que en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas persona física y moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Hernández Abreu e Hijos, S.R.L.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 06 de septiembre del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

32. Respecto a la sociedad comercial Impresora Malespin, S.A.

a) En fecha 04 de abril del 1983, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Impresora Malespin, S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Charlie Catherine Ariza, Ledy E. Subervi de Catheline, Ramón Antonio Lolondriz, Joseph Junior Catheline Ariza, Juan Jose Subervi Matos Emilio Reyes, y la entidad Cañarson, S.A., con 10, 10, 10, 20, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160 Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES según la consulta de registro realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), - en la calle Arzobispo Meriño, número 306, Distrito Nacional.

- b) Según se desprende de la certificación número 25, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-12129-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 01 de octubre del 2009.
- c) En fecha 08 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Impresora Malespin, S.A. y al señor Charlie Catheline Ariza, mediante el acto marcado con el número 458/2019, mediante el cual le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Que en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas persona física y moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Impresora Malespin, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005

Página **48** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 25 de junio del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- 33. Respecto a la sociedad comercial Infraestructura Solutions del Caribe, S.R.L.
 - a) En fecha 21 de octubre del 2003, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Infraestructura Solutions del Caribe, S.R.L., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Gisela Margarita Camilo Álvarez, Francisco de Jesús Camilo Álvarez, Venecia Altagracia González Espinal, Alán de Jesús Camilo González, Marcia Camilo Álvarez, Maria Lourdes García Cáceres, Federico Reyes Familia, con 994, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la consulta de registro realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), en la avenida Freddy Prestol Castillo, número 08, ensanche Piantini, local número 3, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 70, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-04204-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 25 de enero del 2018.
 - c) En fecha 07 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Infraestructura Solutions del Caribe, S.R.L. y a la señora Gisela Margarita Camilo Álvarez mediante el acto marcado con el número 456/2019, mediante el cual le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Que en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas persona física y moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160
 Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
 - e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Infraestructura Solutions del Caribe, S.R.L.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 13 de marzo del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

34. Respecto a la sociedad comercial Inmobiliaria Atlántica S.A.

- a) En fecha 24 de enero del 1991, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inmobiliaria Atlántica S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Elisa Altagracia López de Aristy, Thelma O. Dotel Matos, Inmaculada Gómez González, Fanny Bello Dotel, Vanahi Bello Dotel, Miguel Ángel Cubiella Silveyra, Miguel Ángel Zeballos Maiorano, con 1, 1, 1, 1, 106, 189 y 300, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la consulta de registro realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), en la calle México, número 21, sector Gazcue, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 27, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-56177-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 01 de octubre del 2009.
- c) En fecha 26 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inmobiliaria Atlántica S.A. al señor Jorge Yunen Badui, mediante el acto marcado con el número 353/2019, en manos de Adalgisa Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160
 Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES González, quien dijo ser empleada de los requeridos, que los mismos debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Notificación que fue realizada conforme al procedimiento establecido en el artículo 69.7, del Código de Procedimiento Civil.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Inmobiliaria Atlántica S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

35. Respecto a la sociedad comercial Inmobiliaria Cesv, S.R.L.

- a) Según el certificado de Registro Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, la entidad comercial Inmobiliaria Cesv, S.R.L., fue constituida en fecha 01 de junio del 2004, y tiene como socios a los señores David Antonio Santiago Muñoz y David Gamal Santiago Rodríguez, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en la calle Mustafa Kemal Ataturk, número 34, esquina Luis Shecker, edificio NPII, cuarto local, ensanche Naco, Distrito Nacional, la cual tiene como actividad comercial la compra y venta de bienes inmuebles (....).
- b) Según se desprende de la certificación número 116, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-08219-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 28 de mayo del 2018.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **51** de **107**



PODER JUDICIAL

- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES
 - c) En fecha 26 de septiembre del 2019, y 02 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inmobiliaria Cesy, S.R.L. y al señor Domingo Antonio Santiago Muñoz, mediante los actos marcados con los números 474/2019, 174/2021, el primero en manos de Gregory Castro, quien dijo ser empleado de Castro, Escote y Asociados, y, el segundo en manos de Sorangel Díaz, quien dijo ser secretaría, mediante los cuales le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Inmobiliaria Cesv, S.R.L.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 13 de marzo del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

36. Respecto a la sociedad comercial Inmobiliaria D&H, S.A.

- a) En fecha 02 de noviembre del 1988, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inmobiliaria D&H, S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Hugo Ramírez L., Daysi Risk de Ramírez, Hugo Ramírez R., Alan L. Ramírez Risk, Leslie M. Ramírez Risk, Daysi M. Ramírez Risk, Nelson Ramírez Lamarche, Teófilo Risk Ángeles, con 245, 245, 2, 2, 2, 2, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la consulta de registro realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), - en la calle Filomena de Coba, número 301, sector Serralles, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 59, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160 Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **52** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-52419-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 02 de diciembre del 2012.
 - c) En fecha 05 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inmobiliaria D&H, S.A. y a la señora Daysy Leonor Risk Ángeles de Ramírez, mediante el acto marcado con el número 463/2019, el cual, fue recibido en nombre de ésta última por el señor Carlos Fermín, quien dijo ser empleado, y se le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
 - e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Inmobiliaria D&H, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **53** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES 37. Respecto a la sociedad comercial Inmobiliaria Romor, S.A.

- a) En fecha 15 de marzo del 1991, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inmobiliaria Romor, S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Eduardo Diaz Diaz, José María Cabral Arzeno Angel Salvador Valette, María Josefina Felix T., Luisa Caba Tavera, Milagros Rodríguez de Resek y la entidad Romor Investments, con 12,994, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado según la consulta de reporte de crédito corporativo realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), en la calle Socorro Sánchez, número 253, sector Gazcue, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 28, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-56473-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 05 de junio del 2009.
- c) En fecha 26 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inmobiliaria Romor, S.A. y al señor José María Cabral Arzeno, mediante el acto marcado con el número 359/2019, el cual, fue recibido en nombre de este último por la señora Amelia Méndez, quien dijo ser empleada, y se le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160
 Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
 - e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Inmobiliaria Romor, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

38. Respecto a la sociedad comercial Inmobiliaria Segura, S.A.

- a) En fecha 07 de octubre del 1987, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inmobiliaria Segura, S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores María Concepción Segura Vargas, Juan José Segura Vargas, David Segura Vargas, Jenny Ivette Segura Romero, Iris Antonia Romero, Juana María Vargas e Isidro Segura Pérez, con 10, 10, 350, 50, 50, 10 y 10, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado según la consulta de registro realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), - en la avenida 27 de Febrero, número 63-B, sector Juan Bosco, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 29, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-20232-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 01 de octubre del 2009.
- c) En fecha 07 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inmobiliaria Segura, S.A. y al señor David Esmeraldo Segura Vargas mediante el acto marcado con el número 0103/2019, mediante el cual le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Que en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas persona física y moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
 - e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Inmobiliaria Segura, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

39. Respecto a la sociedad comercial Invers y Prestamos Hipot, S.A.

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

a) En fecha 23 de octubre del 1985, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Invers y Prestamos Hipot, S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Miguel Ángel Estrella Rojas, Lourdes Mercedes Estrella Rojas, Juan Rafael Estrella Rojas, Vivian Dominicana Estrella Rojas de Peláez, María Mercedes Estrella de Herasme Peña, Hilda Josefina Estrella Bencosme, José Luis Estrella Bencosme, Rebeca Estrella Bencosme, Francisco José Estrella Patrocinio, con 40, 40, 40, 40, 5, 10, 10, 10, y 6, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la consulta de

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **56** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES registro realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), - en la calle Filomena Gómez Cova, número 64, sector Serralles, Distrito Nacional.

- b) Según se desprende de la certificación número 30, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-15180-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 05 de junio del 2009.
- c) En fecha 08 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Invers y Prestamos Hipot, S.A. y al señor Miguel Ángel Estrella Rojas, mediante el acto marcado con el número 455/2019, mediante el cual le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Que en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas persona física y moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Invers y Prestamos Hipot, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **57** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- 40. Respecto a la sociedad comercial Inversiones Armero, S.A.
 - a) En fecha 15 de noviembre del 1988, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inversiones Armero, S.A. en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Claudia Pineda de Martínez, José Ramón Martínez, Augusto S. Peignand, Mussolini Fatule Chahín, Oscar González, Roxanna Martínez Fatule y la entidad Inmobiliaria Pineda, con 2, 2, 1, 1, 1, 1, y 2, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según informe de la liquidadora Yilda Salvatierra- en la avenida bolívar, número 199, sector Gazcue, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 31, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-52040-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 05 de junio del 2009.
 - c) En fecha 27 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inversiones Armero, S.A. y al señor José Ramón de la Altagracia Martínez González, mediante el acto marcado con el número 361/2019, en manos de Rut Feliz, quien dijo ser empleada de los responsables, mediante el cual le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

41. Respecto a la sociedad comercial Inversiones Chillan, S.A.

- a) En fecha 19 de enero del 2005, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inversiones Chillan, S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son las entidades Inversiones P.O.E., S.A., Inversiones P.I.O., S.A., Inversiones F.I.U., S.A, Inversiones J.O.E., S.A., Inversiones A.N.U., S.A., Inversiones S.A.N., S.A., e Inversiones T.A.O., S.A., con 10, 10, 10, 10, 10 y 70, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la avenida John F. Kennedy, número 10, sector Miraflores, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 88, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-16296-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 01 de octubre del 2009. Y no fue adecuada ni transformada según la modificación de la Ley 479-08.
- c) En fecha 25 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inversiones Chillan, S.A. y al señor Juan Manuel Pérez Solano, mediante el acto marcado con el número 465/2019, el cual fue recibido en manos del señor Juan Manuel Pérez Solano, quien dijo ser miembro de la entidad en cuestión cuya calidad -según la Asamblea General Constitutiva- es el comisario de cuentas, que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **59** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- d) Posteriormente, mediante el acto número 190/2021, de fecha 12 de abril del 2021, se procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio social declarado en la Asamblea General Constitutiva antes indicada, advirtiendo el tribunal que también es el domicilio de los socios que conforman la misma, y, una vez allí el notificador se percató que dicho domicilio correspondía a la oficina de abogados Pellerano & Herrera, S.A.S, -Oficina de abogado que la constituyó- levantó un acta de domicilio no localizado, y, en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) En atención a los literales c y d, es preciso establecer, en cuanto a la validez de dicho procedimiento de notificación, se verifica que ciertamente la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
- f) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Inversiones Chillan, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

42. Respecto a la sociedad comercial Inversiones Cogolludo, S.R.L.

- a) Según el Acta de Inscripción en el registro Nacional de contribuyente, emitida en fecha 29 de septiembre del 2005, la entidad comercial Inversiones Cogolludo, S.R.L., fue constituida en fecha 29 de agosto del 2008, la cual tiene como socio al señor Roberto Augusto Morales Batista, con una participación accionaria de 94, cuotas sociales, la cual tiene su domicilio social ubicado en la avenida 27 de Febrero, número 54, sector El Vergel, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 74, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160 Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005

Página 60 de 107



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-30293-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 18 de diciembre del 2014.
 - c) En fecha 27 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inversiones Cogolludo, S.R.L. y al señor Jordi Bartrina Simo, mediante el acto marcado con el número 534/2019, mediante el cual le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Que en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas persona física y moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
 - e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Inversiones Cogolludo, S.R.L.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- 43. Respecto a la sociedad comercial Inversiones Dihue, S.R.L.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **61** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- a) Según el Acta de Inscripción en el registro Nacional de contribuyente, emitida en fecha 19 de febrero del 2008, la entidad comercial Inversiones Dihue, S.R.L., fue constituida en fecha 29 de enero del 2008, la cual tiene como socios a los señores Ofanna Virginia Amalia González, Rita Elena Valdez Guerrero, Fran Emigdio Valenzuela Medina, Pablo José Espinal, Guarionex de los Santos, Margarita Maria Cintreras Mones, Susy Carolina Pineda Chu, con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente, cuyo objeto consiste brindar en servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato, la cual tiene su domicilio social ubicado en la avenida Jhon F. Kennedy, número 64, sector La Fe, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 84, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-45711-5, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 23 de junio del 2015.
- c) En fecha 07 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inversiones Dihue, S.R.L. y al señor Arcadio Holguín Baldera, mediante el acto marcado con el número 560/2019, mediante el cual le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Que en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas persona física y moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **62** de **107**

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
 - e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Inversiones Dihue, S.R.L.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

44. Respecto a la sociedad comercial Inversiones Feronia, S.R.L.

- a) Según el Acta de Inscripción en el registro Nacional de contribuyente, emitida en fecha 11 de agosto del 2006, la entidad comercial Inversiones Feronia, S.R.L., fue constituida en fecha 14 de julio del 2006, la cual tiene como socios a los señores Ramón Isidro de la Cruz, Manuel Vargas Carmona, Jeannette América Lapaix Suero, con 0.2, 98.8 y 0.2, cuotas sociales, respectivamente, cuyo objeto consiste brindar en servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato, la cual tiene su domicilio social ubicado -Según la consulta de registro realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII)- en la calle José Andrés Aybar Castellanos, número 116, sector La Esperilla, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 77, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-28991-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 13 de junio del 2013.
- c) En fecha 27 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inversiones Feronia, S.R.L. y al señor Saúl Feliz Hernández, mediante el acto marcado con el número 533/2019, y, con respecto a la entidad, fue recibido en manos de Daniel Fajardo, quien dijo ser conserje, mediante el cual le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Que posteriormente, en fecha 17 de marzo del 2021, respecto la persona física, fue notificado el acto 141/2021, en dicha actuación se hizo constar que el notificador se trasladó al domicilio registrado de la referida persona física se percató de que el mismo ya no tienen su domicilio allí, por ser un terreno vacio, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
 - e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Inversiones Feronia, S.R.L.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 21 de febrero del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

45. Respecto a la sociedad comercial Inversiones Jakasia, S.A.

a) En fecha 10 de febrero del 2005, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inversiones Jakasia, S.A. en los cuales establece que los socios de la misma son las entidades Inversiones P.O.E., S.A., Inversiones P.I.O., S.A., Inversiones F.I.U., S.A, Inversiones J.O.E., S.A., Inversiones A.N.U., S.A., Inversiones S.A.N., S.A., e Inversiones T.A.O., S.A., con 10, 10, 10, 10, 10 y 70, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -Según la consulta de registro realizada por la Dirección General de Impuestos

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **64** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Internos, (DGII)- en la avenida John F. Kennedy, número 10, sector Miraflores, Distrito Nacional.

- b) Según se desprende de la certificación número 91, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-16797-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 01 de octubre del 2009. Y no fue adecuada ni transformada según la modificación de la Ley 479-08.
- f) En fecha 07 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inversiones Jakasia, S.A y al señor Oscar Rolando Castillo, mediante el acto marcado con el número 473/2019, mediante el cual le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- g) Que en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas persona física y moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
- h) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Inversiones Jakasia, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005

Página 65 de 107

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160 Expedient



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

46. Respecto a la sociedad comercial Inversiones Violeta, S.A.

- a) En fecha 13 de noviembre del 1991, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inversiones Violeta, S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Ángel Francisco Ramos Brusiloff, Jaime Martínez Duran, José Enrique Hernández Machado, Praxedes Joaquín Castillo, Ileana Margarita Mejía, Miledys María Pérez y Felix Manuel Toribio, con 3, 2, 1, 1, 1, y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -Según la consulta de registro realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII)- en la avenida Lope de Vega, número 4, ensanche Naco, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 32, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-57778-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 01 de octubre del 2009. Y no fue adecuada ni transformada según la modificación de la Ley 479-08.
- c) En fechas 07 de octubre del 2019 y 26 de diciembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inversiones Violeta, S.A., y al señor Manuel Alejandro Grullón Rivas, mediante los actos marcados con los números 048/2019 y 080/2019, esté último en manos de la señora Nelia Batista quien dijo ser asistente del señor Manuel Alejandro Grullón Rivas, que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **66** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- d) Posteriormente, según el acta de levantamiento de domicilio desconocido, levantada en fecha 23 de octubre del 2019, la persona que recibió el acto de notificación antes indiciado, estableció entre otras cosas que: La persona física a la cual le notificaron el referido acto, era hijo de la dueña de la compañía que había fallecido y que dicha compañía había desapareció. En esas atenciones fue que se procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- e) En atención a los literales c y d, es preciso establecer, en cuanto a la validez de dicho procedimiento de notificación, se verifica que ciertamente la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
- f) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Inversiones Violeta, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

47. Respecto a la sociedad comercial Inversiones Vivaldi, S.A.

- a) En fecha 27 de julio del 1989, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inversiones Vivaldi, S.A. en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Julio Cesar Madera, Solangee Cheij de González, Rafael Augusto Ureña, Bárbara Jaqueline Acosta Solano, con 300, 50, 50, 25, 25, 25 y 25, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado Según Asamblea general Constitutiva- en la avenida Ortega y Gasset, número 2-A, apartamento 102, edificio Ely, Distrito Nacional.
- a) Según se desprende de la certificación número 33, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-53461-3, la cual se Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

 Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 23 de junio del 2015.

- b) En fecha 07 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inversiones Vivaldi, S.A. y al señor Julio Cesar Madera Arias, mediante el acto marcado con el número 049/2019, mediante el cual le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- c) Que en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas persona física y moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones a levantó el acta de domicilio no localizado y procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Inversiones Vivaldi, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

48. Respecto a la sociedad comercial Jamad Industrial, S.A.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **68** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- a) En fecha 16 de enero del 1986, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Jamad Industrial, S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Juan Max Alemany Díaz, Hassin Jaime Alemany Dina, Juan Max Alemany Dina, Irene Dina de Alemany, Irene Barbarita Alemany Dina, Fe Alemany de González, Irisneyda Santos Alemany y Pedro Julio Taveras Alemany, con 10, 10, 10, 6, 6, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -Según Asamblea general Constitutiva- en la calle El Vergel, número 20, del ensanche El Vergel, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 36, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-15533-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 05 de junio del 2009.
- c) En fecha 07 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Jamad Industrial, S.A. y al señor Juan Máximo Alemany Díaz, mediante el acto marcado con el número 00100/2019, mediante el cual le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Que en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas persona física y moral y se percató de que los mismos no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones a levantó el acta de domicilio no localizado y procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **69** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
 - e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Jamad Industrial, S.A: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

49. Respecto a la sociedad comercial Jonsil, S.A.

- a) En fecha 02 de julio del 1992, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Jonsil, S.A. en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Silvia María de los Santos, Cristina A. de los Santos Melo, Ana Teresa Serrano, Gloria Reynoso, Jacobo Simón Rodríguez y María Victoria Castillo, con 1,650, 1, 1, 1, y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -Según la consulta de registro realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII)- en la calle 19 de marzo, número 203, Zona Colonial, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 34, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-59219-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 01 de octubre del 2009.
- c) En fecha 08 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Jonsil, S.A. y al señor Claudio Jacobo Simón Rodríguez mediante el acto marcado con el número 459/2019, mediante el cual le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

- d) Que en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas persona física y moral y se percató de que los mismos no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones a levantó el acta de domicilio no localizado y procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad Jonsil, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

50. Respecto a la sociedad comercial Just Time Communications & Data S.R.L.

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

a) Según el certificado de Registro Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, la entidad comercial Just Time Communications & Data S.R.L., fue constituida en fecha 11 de mayo del 2007 y tiene como socios a los señores Carmen Victoria Justo Lorenzo, Miguel Ángel Gómez Justo, María Virginia Lorenzo Villanueva, Luz Rafaela Elizabeth Justo Lorenzo, Miguelina Altagracia Justo Lorenzo, Leyda Japa Trinidad, Luis Rafael López Rosario, cuyo domicilio social se encuentra ubicado -Según la consulta de registro realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII)- en calle Paris, no. 93, residencial Atlantis, sector Villa Francisca, Distrito Nacional, la cual tiene como actividad comercial la compra y venta de celulares y accesorios, internet, centro de llamadas, servicios de data (...).

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **71** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- b) Según se desprende de la certificación número 81, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-38232-8, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 02 de mayo del 2017.
- c) En fecha 15 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Just Time Communications & Data S.R.L. y al señor Víctor Fulgencio Antigua, mediante el acto marcado con el número 472/2019, mediante el cual le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Que en dicha actuación se hizo constar además que el notificador se trasladó al domicilio registrado de las referidas persona física y moral y se percató de que los mismos no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones se levantó el acta de domicilio no localizado y procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil.
- e) Así las cosas, del estudio del referido acto de notificación se advierte que el señor Víctor Fulgencio Antigua, fue notificado en su alegada calidad de responsable solidario y socio; sin embargo, el misma no figura como socio de la referida entidad en el certificado de Registro Mercantil de la misma.
- f) En ese sentido, el artículo 55 del Código Tributario establece los mecanismos y procedimientos a seguir para realizar la notificación de los procedimientos de liquidación abreviados, todo esto, sin perjuicio de los mecanismos establecidos por el Código de Procedimiento Civil Dominicano, que resultan supletorios en la especie, por lo que, de conformidad con las disposiciones de los artículos 68 y 69 inciso 5to, de la normativa procesal previamente citada, si la compañía que se

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **72** de **107**

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES pretende liquidar no tiene un establecimiento conocido, como en el caso que nos ocupa, ya sea por cambio o cualquier otra situación, se debe de notificar en manos de aquellas personas que figuren como socios en el Registro Mercantil cuyos domicilios en la especie están identificados-, y si dicho domicilio también resultare desconocido entonces es que procede notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada; lo que en la especie, no sucedió por lo que dicho procedimiento de notificación resulta irregular.

51. Respecto a la sociedad comercial KB, Estudio de Arquitectura, S.R.L.

- a) Según el Acta de Inscripción en el registro Nacional de contribuyente, emitida en fecha 16 de julio del 2007, la entidad comercial KB, Estudio de Arquitectura, S.R.L., fue constituida en fecha 11 de junio 2007, la cual tiene como socios a los señores Ana Catalina Bisonó Genao, María Gabriela Santoni Bisono, Guillermo José Santoni Bisono, Nereyda Ismenia Bisono Genao de Ramírez, Sonia Altagracia Bisono de Román, Sonia Altagracia María Román Bisono, Ana María Olivette Santoni Bisono, con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 cuotas sociales, respectivamente, cuya actividad principal es la arquitectura, la cual tiene su domicilio social ubicado -Según la consulta de registro realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII)- en la calle Estancia Nueva, esquina avenida Luperón, sector San Gerónimo, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 82, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-39334-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (05) años, desde el 18 de diciembre del 2014.
- c) En fecha 25 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad KB, Estudio de Arquitectura, S.R.L. y al señor Guillermo José Santoni Bisono, mediante el acto marcado con el número 505/2019, en manos Guillermo J. Santoni B., quien dijo ser socio de la entidad, mediante los cuales le solicitaba a los mismos que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la entidad *KB*, Estudio de Arquitectura, S.R.L.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

52. Respecto a la entidad Kiki Comercial, S.A.

- a) En fecha 28 de abril del 1981, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Kiki Comercial, S.A.; en los cuales establece que los socios de esta son los señores Darío Belliard Tejada, Gustavo Rodríguez Bonilla, Francisco Cuas Jones, Antonio Jiménez Dajer, Julio Alfredo Agüero Reynoso, Mercedes Ricardo y Orlando De Jesús Almánzar Santos, con 2, 2, 2, 1, 1, 1, y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle El Conde, número 254, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 35, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-09994-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 1 de octubre del 2009.
- c) En fecha 23 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Kiki Comercial, S.A., mediante el acto marcado con el número 400/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo,



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Kiki Comercial, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- 53. La Española Inversiones Diversas, S. A. (Incompetencia territorial conforme a lo expuesto en parte anterior).
- 54. Respecto a la entidad La Oferente, C. por A.
 - a) En fecha 28 de marzo del 1986 fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad La Oferente, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Emilio Antonio Guzmán Matos, Angela Rhina Leonor Mejía De Guzmán, Emilio Enrique Guzmán Mejía, Bienvenido Mejía y Mejía. Moraima Altagracia Pérez Pinales y Maritza Arias Ubeda; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Tiradentes esquina Fantino Falco, edifico profesional Naco, apartamento 210, segunda Planta, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 54, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-15857-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 1 de octubre del 2009.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **75** de **107**



- c) En fecha 27 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad La Oferente, C. por A.mediante el acto marcado con el número 1842019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad La Oferente, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

55. Respecto a la entidad Manzanares Assets, S.R.L.

- a) Conforme el Certificado de Registro Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, se evidencia que la sociedad Manzanares Assets, S.R.L., fue constituida en fecha 26 de enero del 2006, por los señores Miguel Paul Vargas García y la entidad Larsen Bay Investments, la cual tiene su domicilio social ubicado en la calle Mayor Piloto Enrique Valverde, edificio GSA, número 3, ensanche Miraflores, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 83, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-27183-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 6 de julio del 2012.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **76** de **107**



- c) En fecha 25 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Manzanares Assets, S.R.L., mediante el acto marcado con el número 467/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad entidad Manzanares Assets, S.R.L.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

56. Respecto a la entidad Mella De Mondesert, S.A.

- a) En fecha 17 de marzo del 1981 fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad La Oferente, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores José Mella Febles, Estela Febles de Mella, Pedro A. Mella Febles, Pablo Virgilio Mella Febles, Carlos Sanlley y Víctor Manuel Lora Rodríguez; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Benigno Filomeno Rojas, número 60, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 53, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-10132-6 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5 de junio del 2009.

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160 Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **77** de **107**



- c) En fecha 9 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Mella De Mondesert, S.A mediante el acto marcado con el número 400/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Mella De Mondesert, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

57. Respecto a la entidad Nazca Training Center, S.R.L.

- a) Conforme el Certificado de Registro Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, se evidencia que la sociedad Nazca Training Center, S.R.L., fue constituida en fecha 22 de enero del 2002, por los señores José Luis Lau Chang y Edmund Winetzhammer, la cual tiene su domicilio social ubicado en la calle Hermanas Roque Martínez, número 67, sector El Millón, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 85, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-87921-1 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 23 de junio del 2014.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **78** de **107**



- c) En fecha 26 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Nazca Training Center, S.R.L., mediante el acto marcado con el número 507/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Nazca Training Center, S.R.L.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 13 de agosto del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

58. Respecto a la entidad Ojo de Liebre Comercial, S.A.

- a) Conforme al acta de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyente, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), se evidencia que la sociedad Ojo de Liebre Comercial, S.A., fue constituida en fecha 14 de enero del 2005, por los señores Víctor Arístides Minaya De Los Santos, Antonio Casimiro García y Oscar Rolando Castillo, la cual tiene su domicilio social ubicado en la avenida John F. Kennedy, número 10, ensanche Miraflores, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 90, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-15817-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 1 de octubre del 2009.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **79** de **107**



- c) En fecha 25 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Ojo de Liebre Comercial, S.A. y al señor Juan Manuel Pérez Solano, mediante el acto marcado con el número 464/2019, en manos del señor Juan Manuel Pérez Solano, quien dijo ser miembro de la entidad en cuestión cuya calidad -según la consulta de representante realizada por la solicitante- es miembros de la precitada sociedad, que debían de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en un plazo de 15 días hábiles, presentaran oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 01 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Ojo de Liebre Comercial, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 25 de junio del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

59. Respecto a la entidad Operadora Caribesol, S.A.

- a) En fecha 21 de octubre del 1988 fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Operadora Caribesol, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son la entidad Dominicus Americanus Five Star, S.A., y los señores Ramón Emilio Conde Bido, Carmen Escarraman Peláez, Katy Altagracia Rubio Salazar, Natalia Josefina Espinal Fernández, Tamara Simó De Godina y Juan Bautista Damián; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Roberto Pastoriza, número 204, Distrito Nacional, y con domicilio fiscal ubicado en la avenida Tiradentes, esquina Roberto Pastoriza, número 29, local 101, sector Naco, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 37, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-51879-2 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5de julio del 2009.
 - c) En fecha 7 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Operadora Caribesol, S.A., mediante el acto marcado con el número 047/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la Operadora Caribesol, S.A..; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- 60. Respecto a la entidad Operadora de Turismo Sun Travel, S.A.

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

a) En fecha 2 de marzo del 1992 fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Operadora de Turismo Sun Travel, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Polibio R. Díaz, Engracia Mejía González, Xiomara Bernardita De Brugal, Justina Bello De Díaz, Luis Augusto González Vega, Pelayo Rafael Brugal, Andrés Terrero, María Del Carmen Díaz De Ricart y Arturo Saviñón; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Tiradentes edificio Marmer, Distrito Nacional.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **81** de **107**



- b) Según se desprende de la certificación número 66, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-58187-5, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 1 de octubre del 2009.
- c) En fecha 6 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Operadora de Turismo Sun Travel, S.A., mediante el acto marcado con el número 119/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Operadora de Turismo Sun Travel, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

61. Respecto a la entidad Palmas del Caribe, S.A.

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

a) En fecha 15 de diciembre del 1987 fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Palmas del Caribe, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son la entidad Dominicus Americanus Five Star, S.A., y los señores Ramón Emilio Conde Bido, Carmen Escarraman Peláez, Katy Altagracia Rubio Salazar, Enrique Caminero Brea, Alejandro De La Cruz, Tamara Simó De Godina y Juan

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005

Página **82** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Bautista Damián; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Roberto Pastoriza, número 204, Distrito Nacional, y con domicilio fiscal ubicado en la avenida Tiradentes, esquina Roberto Pastoriza, número 29, local 101, sector Naco, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 38, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-50078-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 1 de octubre del 2009.
 - c) En fecha 7 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Palmas del Caribe, S.A., mediante el acto marcado con el número 0099/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Palmas del Caribe, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- 62. Respecto a la entidad Paveco, S.A.



- a) En fecha 20 de enero del 1981 fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Paveco, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Patrick N. Hughson, Vera Teresa Michelena De Hughson, Vera Jean T. Hugeson De Hadjipetrou, James Patrick Hugson Michelena, Alfredo Lebrón Pumarol, Ramón Cáceres Grullón, Arlette Álvarez De Picardo y Wenceslao Vega B., con 2059, 2059, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente, la cual tiene su domicilio fiscal ubicado en la calle D, número 4, Reparto Arboleda, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 55, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-09686-1 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5 de junio del 2009.
- c) En fecha 9 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Paveco, S.A., mediante el acto marcado con el número 398/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Paveco, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **84** de **107**



- 63. Respecto a la entidad Playa Toro, S.A.
 - a) En fecha 04 de octubre del 1988 fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Playa Toro, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Ambrosio Montilla, Manuel Regino Álvarez Payan, Domingo Montilla, José Orígenes Álvarez Payan, José Manuel Álvarez Álvares, Ciriaco Pérez Saviñón y Emilio Danilo Hernández, con 7497, 7497, 2, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Max Henríquez Ureña, número 11, Altos, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 39, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-51649-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 26 de febrero del 2010.
 - c) En fecha 8 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Playa Toro, S.A., mediante el acto marcado con el número 457/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Playa Toro, S.A., 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **85** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

64. Respecto a la entidad La Préstamos La Esperanza, S.A.

- a) En fecha 27 de julio del 1978 fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad La Préstamos La Esperanza, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Carmen Rosa Hernández, Fátima Páez Marte, Ramón Aníbal Páez, Georgina Soler, Juan Amado Hernández, Salvador Pellerano y María Luisa Gómez; la cual tiene su domicilio social ubicado en la avenida Núñez de Cáceres, número 106 bajos, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 40, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-09802-3 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5 de junio del 2009.
- c) En fecha 7 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad La Préstamos La Esperanza, S.A., mediante el acto marcado con el número 102/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad La Préstamos La Esperanza, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 29 de marzo del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

65. Respecto a la entidad Pujols Industrial, S.A.

- a) En fecha 10 de abril del 1989 fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Pujols Industrial., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Rafael Gustavo Pujols Calderón, Francis Rafael Pujols, María Claudia Pujols, María Antonia Rosa, Kattia Maribel Pujols, Nelson De La Cruz, Asía María Calderón y Luis Lantigua García; la cual tiene su domicilio social ubicado según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Juan Parra Alba, número 51, sector Santa Bárbara, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 62, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-52751-1 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 1 de octubre del 2009.
- c) En fecha 7 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Pujols Industrial, S.A., mediante el acto marcado con el número 454/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Pujols Industrial, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **87** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

66. Respecto a la entidad RT Inversiones Versailles, S.R.L.

- a) Conforme el Certificado de Registro Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, se evidencia que la sociedad *RT* Inversiones Versailles, S.R.L., fue constituida en fecha 07 de noviembre del 2004, por los señores Maura Indiana Camarena Vásquez y Miguel Jiménez Vásquez, la cual tiene su domicilio social ubicado en la calle Juan Luis Franco Bido, edificio Renacimiento, apartamento 2, número 2B, sector Los Restauradores, Santo Domingo.
- b) Según se desprende de la certificación número 71, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-13410-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de enero del 2018.
- c) En fecha 07 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad *RT* Inversiones Versailles, S.R.L. y al señor Maura Indiana Camarena Núñez, mediante el acto marcado con el número 457/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **88** de **107**



d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad *RT* Inversiones Versailles, S.R.L.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 13 de agosto del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

67. Respecto a la entidad RALC, S.R.L.

- a) Conforme el Certificado de Registro Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, se evidencia que la sociedad RALC, S.R.L., fue constituida en fecha 20 de febrero del 1998, por los señores Sarah Ofelia Languasco de Reyna y Ernesto Reyna Alcántara, la cual tiene su domicilio social ubicado en la avenida Abraham Lincoln No. 1003, Torre Profesional Biltomore I, Suite 705, ensanche Piantini, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 78, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-77357-1 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 29 de junio del 2010.
- c) En fecha 25 de septiembre del 2019 y 17 de marzo de 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad RALC, S. R. L., mediante los actos marcados con los números 025/2019 y 139/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **89** de **107**



d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad RALC, S. R. L.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

68. Respecto a la entidad Repuestos y Servicios Guzmán S.A.

- e) En fecha 04 de marzo del 1989, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Repuestos y Servicios Guzmán, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Diógenes José Guzmán Sánchez, Sonia Elizabeth Guzmán de Castillo, Diógenes José Guzmán Domínguez, Ricardo José Guzmán Domínguez, Olga Altagracia Guzmán Sánchez, Juan de Jesús Blanco, Jhonny Antonio Rodríguez; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la consulta de registro de la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII)-, en la calle José de Jesús Ravelo, número 2, sector Villa Juana, Distrito Nacional.
- f) Según se desprende de la certificación número 60, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-52438-3 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 1 de octubre del 2009.
- g) En fecha 7 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Repuestos y Servicios Guzmán, S.A., mediante el acto marcado con el número 186/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **90** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
- h) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Repuestos y Servicios Guzmán, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

69. Respecto a la entidad Restaurant Lee Kitchen CxA.

- a) En fecha 03 de octubre del 1985, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Restaurant Lee Kitchen CxA., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Shuh Sheng Lee, Shem Fei Shiau, Tung Liu, Ying Kelly Lee Shiao, Hsu Chie Mei Lee, Rucih Lan Yuan Lee y Chin Ing Liu Lee, la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Tiradentes, número 27, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 42, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-14939-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5 de junio del 2009.
- c) En fecha 7 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Restaurant Lee Kitchen CxA. y al señor Shem Fei Shiau, mediante el acto marcado con el número 045/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **91** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Restaurant Lee Kitchen CxA.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

70. Respecto a la entidad Romar S.A.

- a) En fecha 28 de julio del 1980, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Romar, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Hector Serralles Porrate, Antonio Rodríguez Villacañas, Francisco Brull Martorell, Hector E. Diaz Diaz, Pedro Rodríguez Villacañas, José Miguel Soriano, Luis Mora Guzmán, la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General Constitutiva-, en la casa número 253, de la calle Socorro Sánchez, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 43, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-09270-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 1 de octubre del 2009.
- c) En fecha 23 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Romar, S.A. y al señor Antonio Rodríguez Villacañas, mediante el acto marcado con el número 348/2019, en manos de Gaudy Hernández, quien dijo ser empleada del responsable, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005

Página **92** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Romar, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- 71. Respecto a la entidad Servicios de Ingenieros Especializados Máster S.A.
 - a) En fecha 22 de marzo del 1991, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Servicios de Ingenieros Especializados Máster S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Alina Arcadeyna Strelchik, Apolinar Muñoz Pérez, Genoveva de Jesús Romero, Lourdes Eduviges del Rosario, Reynaldo Andres Labrada, Jesús Manuel Jiménez, Roselio Castro Rosa, la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General Constitutiva-, en el apartamento B-5, del edificio marcado con el número 25, de la calle Rafael Hernández, Distrito Nacional.
 - b) Según se desprende de la certificación número 44, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-56478-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 29 de junio del 2010.
 - c) En fecha 7 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Servicios de Ingenieros Especializados Máster S.A., y al señor Miguel Anibal Liberato Rosario, mediante el acto marcado con el número 046/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **93** de **107**



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Servicios de Ingenieros Especializados Máster S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

72. Respecto a la entidad Tenedora Capei, S.A.

- a) En fecha 10 de octubre del 1991, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Tenedora Capei, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Yvetete Cabrera de Peignand, Augusto S. Peignand Q., Augusto J. Peignand Cabrera, Carlos A. Peignand Cabrera, Eduardo G. Peignand Cabrera, Estela G. Viñas, y la entidad Monte Llano Trading, S.A., la cual tiene su domicilio social ubicado –según reporte de crédito corporativo-, en la calle José Amado Soler, número 55, ensanche Piantini, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 45, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-57625-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 1 de octubre del 2009.
- c) En fecha 29 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Tenedora Capei, S.A. y a la señora Yvette Adolfina



- LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES del Cabrera García, mediante el acto marcado con el número 374/2019, en manos de De Dios Iris, quien dijo ser empleada, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
 - d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Tenedora Capei, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

73. Respecto a la entidad Tirua Comercial, S.A.

- a) Conforme el Certificado de Registro Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, se evidencia que la sociedad Tirua Comercial, S.A., fue constituida en fecha 20 de enero del 2005, por las entidades Inversiones P.O.E., S.A., Inversiones P.I.O., S.A., Inversiones F.I.U., S.A, Inversiones J.O.E., S.A., Inversiones A.N.U., S.A., Inversiones S.A.N., S.A., e Inversiones T.A.O., S.A., la cual tiene su domicilio social ubicado en la avenida John F. Kennedy, número 10, ensanche Miraflores, Santo Domingo.
- b) Según se desprende de la certificación número 93, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-16267-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 01 de octubre de 2009.
- c) En fecha 07 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Tirua Comercial, S.A. y al señor Oscar Rolando



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Castillo, mediante el acto marcado con el número 544/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.

d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Tirua Comercial, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

74. Respecto a la entidad Tradint C. por A.

- a) En fecha 21 de mayo del 1984, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Tradint C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Giovanni Aguzzi, Guarionex Novas, Wenceslao Vega B., Blas Ant. Reyes R., Claudio Ant. Guerrero C., Miguel Ángel García Vargas y Soraya Sosa Thomas, la cual tiene su domicilio social ubicado –según la consulta de registro realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), -, en la calle Hermanos Deligne, número 205, sector Gazcue, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 46, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-13140-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 5 de junio del 2009.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **96** de **107**



- c) En fecha 26 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Tradint C. por A. y al señor Giovani Aguzzi, del Cabrera García, mediante el acto marcado con el número 352/2019, en manos de William Almonte, quien dijo ser empleado del responsable, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Tradint C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

75. Respecto a la entidad Transacciones del Atlántico, S.R.L.

- a) En fecha 18 de abril del 1989, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Transacciones del Atlántico, S. A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Alejandro González Pons, Sulamita Puig de González, Emily Sanlley Mercado, Miguel Antonio González Pons, Estela Carrion López, Catalina González de Segura, Belgico Dilone Morillo y Miguel A. Valenzuela Pons, la cual tiene su domicilio social ubicado –según la consulta de registro realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII),- en la calle Moisés García, número 19, sector Gazcue, Distrito Nacional.
- b) Según se desprende de la certificación número 69, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-52839-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 22 de mayo del 2018.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **97** de **107**



- c) En fecha 25 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Transacciones del Atlántico, S.R.L. y al señor Alejandro Cesar Augusto González Pons, mediante el acto marcado con el número 0078/2019, en manos de Sulamita Puig, quien dijo ser esposa, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Transacciones del Atlántico, S.R.L.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 13 de marzo del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

76. Respecto a la entidad Tuc Dominicana, S.A.,

a) En fecha 06 de diciembre del 1985, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Tuc Dominicana, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son las sociedades Tuc-coco, S.A., Unidades Habitacionales S.A., y los señores Guillermo Armenteros Estreme, Vicente González, Rafael Ramón Santoni, Renzo Seravalle, Nelson Marranzini, la cual tiene su domicilio social ubicado – según la consulta de registro realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII),-, la avenida John F. Kennedy, número 10, ensanche Miraflores, Santo Domingo.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **98** de **107**



- b) Según se desprende de la certificación número 47, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-15280-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 05 de junio del 2009.
- c) En fecha 26 de agosto del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Tuc Dominicana, S.A. y al señor Hipólito Herrera Pellerano, mediante el acto marcado con el número 361/2019, en manos de María León, quien dijo ser asistente, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Tuc Dominicana, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

77. Respecto a la entidad Villa Farnesina, S.A.

a) Conforme el Certificado de Registro Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, se evidencia que la sociedad Villa Farnesina, S.A., fue constituida en fecha 27 de octubre del 2004, por las entidades Inversiones P.O.E., S.A., Inversiones P.I.O., S.A., Inversiones F.I.U., S.A, Inversiones J.O.E., S.A., Inversiones A.N.U., S.A., Inversiones S.A.N.,

 $Expediente \ n\'um.\ 1531-2021-EREE-00005$



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES S.A., e Inversiones T.A.O., S.A., la cual tiene su domicilio social ubicado en la avenida John F. Kennedy, número 10, ensanche Miraflores, Santo Domingo.

- b) Según se desprende de la certificación número 89, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-13379-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 01 de octubre de 2009.
- c) En fecha 07 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Villa Farnesina, S.A. y al señor Oscar Rolando Castillo, mediante el acto marcado con el número 562/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de octubre del 2019, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado. Lo anterior fue realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, debido a que no fue localizada la empresa en ninguno de los domicilios conocidos.
- d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019 la sociedad Villa Farnesina, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.
- 24. Habiendo examinado las actuaciones realizadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para proceder a la liquidación expedita de cada una de las sociedades comerciales antes indicadas, este tribunal advierte que respecto de las sociedades "4) B.G. Industrial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52571-1" y "8) Bellalva, C. por A., titular del Registro Nacional

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005

Página 100 de 107



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES del Contribuyente (RNC) número: 1-01-09061-8", las notificaciones resultaron irregulares dado que no consta documentación alguna que justifique el hecho de que esa actuación haya sido realizada en domicilios distintos a los que constan en los actos societarios aportados -como ocurrió en los demás casos presentados- y que ciertamente las personas que recibieron los actos se encuentran vinculadas a dichas sociedades o sus

socios.

25. Asimismo, resultó irregular la notificación "50) Just Time Communications & Data, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-38232-8", dado que el señor Víctor Fulgencio Antigua, fue notificado en su alegada calidad de responsable solidario y socio; sin embargo, la misma no figura como socio de la referida entidad en el certificado de Registro Mercantil. Por lo que, en base a los motivos dados en los apartados que corresponden a estas empresas, procede declarar inadmisible el procedimiento de liquidación expedita instrumentado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) respecto de estas, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la Norma General 02-2019.

26. En lo que concierne a las demás sociedades comerciales presentadas en esta solicitud, este tribunal ha verificado la concurrencia de las condiciones requeridas para el inicio del procedimiento de liquidación expedita, conforme a lo establecido en el considerando número 20 de esta decisión, así como la regularidad del procedimiento realizado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de acuerdo con el mandato de los artículos 4 y 5 de la Norma General 02-2019. Por lo que procede admitir el procedimiento de liquidación expedita instrumentado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) respecto de estas.

27. En ese sentido, al tenor de las disposiciones del artículo 189.II de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, supletorias al procedimiento de liquidación expedita establecido en la Ley núm. 155-17 y la Norma General 02-2019, el tribunal puede pronunciar la clausura de la liquidación judicial en cualquier momento, aún de oficio, habiendo sido oído o debidamente citado al deudor y sobre informe del liquidador¹¹, cuando esta se imposible en razón de la insuficiencia de activo. De modo que, al tratarse sociedades comerciales respecto de las

¹¹ En la citación requerida para la clausura de la liquidación queda satisfecha con las notificaciones realizadas al tenor del artículo 4 de la Norma General 02-2019, dada la naturaleza del procedimiento de

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

que se trata.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES que se constató la inexistencia de activos procede pronunciar la clausura de la liquidación y, en consecuencia, la disolución de estas.

- 28. En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 148 de la Ley núm. 141-15 y 101 y 102, del Reglamento de aplicación, *mutatis mutandis*, procede ordenar al liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), publicar en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de notificación de esta sentencia, un extracto de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Asimismo, procede ordenar a la secretaria del tribunal tramitar la publicación integra de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial y en la página electrónica de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.
- 29. A los fines de la publicación en el periódico deberán ser observadas las disposiciones del artículo 102 del Reglamento de aplicación de la Ley 141-15, en sus literales del i) al iv), en el entendido de que el referido extracto deberá contener un extracto de los fundamentos de la sentencia, la transcripción integra de la parte resolutiva de la sentencia, los datos de identificación del Tribunal que conoce del proceso, incluyéndose el domicilio y correo electrónico, el nombre del Juez y del Secretario.
- 30. De conformidad con el artículo 5, párrafo, de la Norma General 02-2019, la sentencia dictada por el Tribunal deberá ser depositada por el funcionario designado por la DGII tanto en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente para la cancelación del Certificado de Registro Mercantil, como en la DGII y en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) para los fines que correspondan según sea el caso. Posteriormente, deberá hacer constar en el expediente de la sociedad una certificación del Certificado de Registro Mercantil cancelado o la certificación de que dicha sociedad no se encuentra registrada en la referida Cámara de Comercio y Producción, con lo cual se procederá a cancelar de manera definitiva el RNC.
- 31. La presente decisión es recurrible en apelación en un plazo de treinta (30) días calendarios de su notificación, conforme al artículo 193, de la Ley núm. 141-15.

Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **102** de **107**



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Por tales motivos y vista la Constitución; y los artículos citados en el cuerpo de esta decisión, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

F A L L A

PRIMERO: DECLARA, de oficio, la incompetencia territorial de este tribunal respecto de la sociedad comercial La Española Inversiones Diversas, S. A., y, en consecuencia, remite a la solicitante, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ante la jurisdicción correspondiente.

SEGUNDO: DECLARA inadmisible el procedimiento de liquidación expedita instrumentado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) respecto de las sociedades comerciales "4) B.G. Industrial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52571-1", "8) Bellalva, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-09061-8" y 50) Just Time Communications & Data, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-38232-8", conforme a los motivos expuestos.

TERCERO: ADMITE el procedimiento de liquidación expedita instrumentado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) respecto de las sociedades comerciales: 1) As Criti, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-57193-4; 2) Andimex Andujar Importación Exportación, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-55830-1; 3) Azk de Inversiones Inmobiliarias, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52578-9; 4 ver ordinal segundo; 5) Bacacha Mens Shoes, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-58425-4; 6) Banca Re-mida, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-30408-4; 7) Bella Blu, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-11542-4; 8) ver ordinal segundo; 9) Blue Green, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-49676-5; 10) Cohen Moya & Asociados, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-51580-5; 11) Comercial Latina, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52487-1; 12) Comercial Villa Francisca, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-56548-9; 13) Condominio Paraíso, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-19582-7; 14) Confecciones Oriente S.A., titular del Registro Nacional del

> Expediente núm. 1531-2021-EREE-00005 Página **103** de **107**



REPÚBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Contribuyente (RNC) número: 1-01-52539-8; 15) Conisa Compañía Nacional de Inversiones, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-53455-9; 16) Consorcio Financiero del Caribe, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-51300-4; 17) Construcciones Vaper, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-59668-6; 18) Constructora Camacho, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-09909-7; 19) Constructora H-P., C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-09134-7; 20) Deli Pan, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-19649-1; 21) Distribuidora Elupina, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-56285-4; 22) Fab Marble Diamond, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-53334-1; 23) Fermín Cornielle, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-50597-4; 24) Financiera Inadelco, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-10597-6; 25) Frenos Centro, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-08307-7; 26) GQ & CO, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-36787-6; 27) Gadetur Samana, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-46761-7; 28) Gran Caimán Comercial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-16382-2; 29) Grupo Cinematográfico Dominicano, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-21554-5; 30) Hacienda Mimosa, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-51356-1; 31) Hernández Abreu & Hijos, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-87735-9; 32) Impresora Malespin, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-12129-7; 33) Infrastructure Solutions del Caribe, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-04204-7; 34) Inmobiliaria Atlántica, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-56177-7; 35) Inmobiliaria Cesv., S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-08219-7; 36) Inmobiliaria D&H., S.A, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52419-7; 37) Inmobiliaria Romor, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-56473-3; 38) Inmobiliaria Segura, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-20232-7; 39) Invers y Prestamos Hipot, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-15180-3; 40) Inversiones Armero, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52040-1; 41) Inversiones Chillan, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC)



REPÚBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES número: 1-30-16296-4; 42) Inversiones Cogolludo, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-30293-6; 43) Inversiones Dihue, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-45711-5; 44) Inversiones Feronia, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-28991-3; 45) Inversiones Jakasia, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-16797-4; 46) Inversiones Violeta, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-57778-9; 47) Inversiones Vivaldis, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-53461-3; 48) Jamad Industrial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-15533-7; 49) Jonsil, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-59219-2; 50) Ver ordinal segundo; 51) KB Estudio de Arquitectura S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-39334-6; 52) Kiki Comercial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-09994-1; 53) Ver ordinal primero; 54) La Oferente, CxA., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-15857-3; 55) Manzanares Assets, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-27183-6; 56) Mella de Mondesert, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-10132-6; 57) Nazca Training Center, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-87921-1; 58) Ojo de Liebre Comercial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-15817-7; 59) Operadora Caribesol, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-51879-2; 60) Operadora de Turismo Sun Travel, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-58187-5; 61) Palmas del Caribe, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-50078-6; 62) Paveco, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-09686-1; 63) Playa Toro, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-51649-6; 64) Prestamos La Esperanza, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-09802-3; 65) Pujols Industrial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52751-1; 66) RT Inversiones Versailles, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-13410-3; 67) Ralc, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-77357-1; 68) Repuestos y Servicios Guzmán, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52438-3; 69) Restaurant Lee S Kitchen CxA., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-14939-6; 70) Romar, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-09270-1; 71) Servicios de Ingenieros



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Especializados Master, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-56478-4; 72) Tenedora Capei, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-57625-1; 73) Tirua Comercial, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-16267-2; 74) Tradint, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-13140-3; 75) Transacciones del Atlántico, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-52839-7; 76) Tuc Dominicana, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-15280-1, y, 77) Villa Farnesina, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-13379-4, por haber sido realizado de acuerdo a las disposiciones de la Ley 155-17.

CUARTO: ORDENA la liquidación de las sociedades comerciales indicadas en el ordinal tercero, pronunciando la clausura de dicha liquidación por inexistencia de activos, y, en consecuencia, DECLARA la disolución judicial éstas.

QUINTO: ORDENA a la licenciada Yilda Salvatierra, en calidad liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), publicar en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de notificación de esta sentencia, un extracto de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional por tres (3) días consecutivos.

SEXTO: ORDENA a la secretaria del tribunal tramitar la publicación integra de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial y en la página electrónica de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo

SÉPTIMO: ORDENA a la licenciada Yilda Salvatierra, en calidad liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), depositar la presente sentencia tanto en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo para la cancelación del Certificado de Registro Mercantil, como en la DGII y en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) para los fines que correspondan según sea el caso.

OCTAVO: ORDENA a la licenciada Yilda Salvatierra, en calidad liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en el expediente de las sociedades de que se trata una, depositar una certificación del Certificado de Registro Mercantil cancelado o la certificación de que dicha sociedad no se encuentra registrada



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES en la referida Cámara de Comercio y Producción, para que se proceda a cancelar de manera definitiva el Registro Nacional del Contribuyente (RNC).

NOVENO: ORDENA a la secretaría de este tribunal notificar la presente sentencia a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

DÉCIMO: La presente decisión es recurrible en apelación en un plazo de treinta (30) días calendarios de su notificación, conforme al artículo 193, de la Ley núm. 141-

DADA Y FIRMADA ha sido la resolución que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día, mes y año, antes citado, por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara que se expide a los fines de darle cumplimiento a los ordinales sexto y noveno de la presente resolución, firma y sella hoy día veinte (20) del mes de agosto del año 2021.

Firmada por: Juana Rodríguez Villanueva, secretaria. Fin del documento.

Sentencia núm. 1531-2021-SSEN-00160

-Fin del documento-